



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 473

**Quito, lunes 6 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 – 540
3941 – 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA:**

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

001 Establécese como período de veda desde el 15 de febrero al 15 de abril de cada año, para la captura, transporte, procesamiento y comercialización interna y externa de los recursos bioacuáticos 2

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

MH-DM-2015-0005-AM Apruébese el inicio de los trabajos del proyecto de construcción de un puente de sustentación del poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales 3

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

05/2015 Modifíquese el Acuerdo No. 035/2014 de 22 de octubre de 2014 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

COORDINACIÓN GENERAL ZONA 2:

- Apruébense los estudios de impacto ambientales, planes de manejo ambiental y otórguense licencias ambientales a los siguientes proyectos:

011-2014-CGZ2 Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona 10

01-2015-CGZ2 Intervención Integral Hospital José María Velasco Ibarra MAE-RA-2012-20637 15

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-CAF-2014-045-A Expídese el Código de Ética para los servidores y trabajadores 19

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

004/2015 Suspéndese el permiso de operación a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S. A. TACA PERÚ 26

	Págs.
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
02/2015	28

JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE MERCADO:	
005	30
006	31

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Las Naves: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón	36
27 Cantón San Pedro de Huaca: Que reforma a la Ordenanza que regula el pliego tarifario en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y que regula el cobro de la tasa o tarifas en la ciudad de Huaca y las comunidades beneficiarias	38
- Cantón Tiwintza: Que reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013	47

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 001

SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y

facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

el artículo 396: “(...) En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras, eficaces y oportunas. (...)”.

el artículo 408: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.”.

Que, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina en su artículo 1: “Los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 4 establece: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”.

El numeral 10.2 “ATRIBUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA.- Corresponde a la Función Ejecutiva ejercer las siguientes atribuciones: (...) h) Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la presentación de los servicios con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados. (...)”.

Que, el segundo inciso del artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo señalado en el penúltimo inciso del artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos.

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros mediante memorando N° MAGAP-SRP-2014-0644-M, solicitó al Instituto Nacional de Pesca una propuesta para realizar un

estudio en el embalse “Sixto Duran Ballén (La Esperanza)”, relacionado a la actividad pesquera y los recursos existentes en la represa, para emitir recomendaciones y elaborar regulaciones pesqueras.

Que, el Instituto Nacional de Pesca, mediante memorando N° MAGAP-INP-2014-1038-M, del 6 de marzo del 2014, informó a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros los resultados biológicos y pesqueros de los recursos bioacuáticos explotados en el embalse “Sixto Duran Ballén (La Esperanza)” de la Provincia de Manabí, en la recomendación de dicho estudio y considerando los resultados obtenidos de las principales especies capturadas en el embalse “Sixto Duran Ballén (La Esperanza)” en febrero de 2014, se recomendó aplicar el Código de Conducta de Pesca Responsable como medida de manejo precautoria, oficializando la veda de 60 días a las actividades pesqueras en el embalse comprendido en los meses de marzo y abril del presente año.

Que, la represa “Sixto Duran Ballén (La Esperanza)” está ubicada en la provincia de Manabí, cantón Bolívar, parroquia Quiroga, con una área inundada de 2500 hectáreas, que fue diseñada en la década de los 70s y en sus aguas se han desarrollado peces, crustáceos de interés comercial, que son explotados por pescadores nativos y foráneos en aproximadamente 20 sitios de pesca.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reformó el numeral 2.3.1.2. GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: “Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable.”.

Que, mediante Acción de Personal N°. 0525771 de fecha 11 de septiembre de 2014, se encargó al Blgo. Víctor Ezequiel Alcívar Rosado, del despacho de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

En uso de las facultades legales y demás normativas de carácter secundaria.

Acuerda:

Art. 1.- Establecer como período de veda desde el 15 de febrero al 15 de abril de cada año, para la captura, transporte, procesamiento y comercialización interna y externa de los recursos bioacuáticos de interés comercial en el embalse “Sixto Duran Ballén (La Esperanza)” ubicada en la Provincia de Manabí y en sus afluentes y afluentes.

Art. 2.- Se prohíbe la pesca de arrastre con redes de enmalle en los afluentes, el embalse “Sixto Duran Ballén (La Esperanza)” y zonas bajas de la represa.

Art. 3.- El Instituto Nacional de Pesca realizará las investigaciones relacionadas con las características de las especies del embalse y expedirá las recomendaciones con

el objeto de establecer normas para su manejo, explotación y volúmenes máximos de extracción permisible.

Art. 4.- Quienes infringieren la presente disposición serán sancionados de conformidad con lo que dispone la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 5.- Encárguese de su ejecución y cumplimiento la Dirección de Control de Recursos Pesqueros así mismo la realización de talleres de capacitación y divulgación de los resultados biológicos pesqueros, hacia los pescadores artesanales asociados e independientes en el embalse “Sixto Duran Ballén (La Esperanza)”, a fin de concienciar una pesca responsable.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

COMUNÍQUESE.

Dado en Manta, 06 de marzo de 2015.

f.) Biólogo Víctor Ezequiel Alcívar Rosado, Subsecretario de Recursos Pesqueros (E), Viceministerio de Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

No. MH-DM-2015-0005-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, catalogando dentro de éstos a los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, entre otros;

Que con Acuerdo Ministerial No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 693 de 29 de mayo de 1991, el Ministro de Energía y Minas constituyó servidumbre especial y limitación de dominio sobre los terrenos por los que atraviesan los Poliductos: Libertad-Pascuales, Santo Domingo – Quevedo Pascuales y Alausí – Cuenca y terminal de almacenamiento y distribución en Quevedo, determinando para el efecto algunas prohibiciones;

Que mediante Resolución No. 854 de 28 de mayo de 2012, la Ministra del Ambiente, resolvió aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo, Tramo II, ubicado en la provincia de Los Ríos [...]”; y, otorgar Licencia Ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la ejecución del proyecto “Construcción del Anillo Vial de Quevedo, Tramo II, ubicado en la provincia de Los Ríos”;

Que con Memorando No. ARCH-DCTD-TA-TD-2012-0245 de 13 de junio de 2012, se emite informe de las inspecciones realizadas al proyecto hidroeléctrico Baba y al Anillo vial de Quevedo, el que contiene una alternativa (paso soterrado) de solución a la intersección del anillo vial a la franja de derecho de vía del Poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales;

Que mediante Memorando No. ARCH-DCTD-TA-TD-2012-0245-M de junio de 2012, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, informó al Ministro de Recursos Naturales No Renovables, los resultados de la inspección de campo realizada al PK 114+000, lugar en que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas impulsa el proyecto de construcción del anillo vial de Quevedo, mismo que cruza transversalmente la franja de derecho de vía del Poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales;

Que con oficio No. ARCH-DCTD-TA-TD-2012-0882 de 22 de julio de 2012, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (Enc), informa al Ministro de Recursos Naturales No Renovables, los resultados de la inspección de campo realizada al PK 114+000, lugar en que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas impulsa el proyecto de construcción del anillo vial de Quevedo, el cual cruza transversalmente la franja de derecho de vía del Poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales;

Que mediante Oficio No. MTOP-CON-RIO-12-126-OF de 22 de agosto de 2012, el Supervisor de Conservación de la Dirección Provincial de Los Ríos remite al Director Ejecutivo Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el archivo magnético del levantamiento topográfico de la intersección del Anillo Vial de Quevedo Tramo II con el Poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales, con la finalidad de que se analice y cuantifique el costo ocasionado por la reubicación (construcción de variante) del poliducto;

Que con Oficio No. 1023 ARCH-DCTD-TA-TD-2012 de 3 de septiembre de 2012, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, solicita al Gerente de Transporte y Almacenamiento de la EP Petroecuador, determinar los costos por construcción de una variante temporal (by-pass) mientras se excava y realizan las obras de protección (embaulado) al poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales en los puntos kilométricos 114+000 y 104+200, protección que facilita las tareas de reparación y mantenimiento del ducto;

Que mediante Informe de Inspección Visual a la E004 de la L/T QVD2SGR de 9 de agosto de 2013, Supervisor de Mantenimiento de la Zona Operativa Noroccidental de la CELEP EP, concluye que "[...] cualquier alternativa que se tome para el paso del poliducto en el cruce con el By pass de Quevedo no tiene incidencia alguna en la estabilidad de la estructura E004 de la línea de transmisión Quevedo-San Gregorio";

Que mediante Oficio No. 9861-POT-SPT-IPO-ESM-2014 de fecha 29 de mayo de 2014, el Intendente del Poliducto E-SD-Q-M, presenta a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero-SD copia de la documentación

enviada por el Supervisor de Conservación de la Dirección Provincial de Los Ríos, en la cual constan los presupuestos para el paso aéreo y paso soterrado del Poliducto en el PK 114+000 al anillo Vial de Quevedo Tramo II, desestimándose por costos el paso soterrado (embaulado);

Que con Oficio No. 14456-POT-SPT-IPO-ESQ-2014 de 05 de junio de 2014, el Intendente del Poliducto E-SD-Q-M (Enc.) de la EP Petroecuador, remite a la ARCH-SD la autorización de los estudios para la construcción del paso aéreo sobre el anillo vial de Quevedo PK 114+000 del Poliducto Quito-Santo Domingo-Macul-Pascuales;

Que mediante Oficio No. 27344-POT-SPT-IPO-ESQ-2014 de 07 de octubre de 2014, el Intendente del Poliducto E-SD-Q-M de la EP Petroecuador, informa al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre las condiciones y observaciones efectuadas al proyecto para la construcción del paso aéreo sobre el anillo Vial de Quevedo PK 114+000 del Poliducto Santo Domingo-Macul-Pacuales;

Que con Oficio No. 28131-SPT-IPO-ESQ-MLT-2014 de 29 de octubre de 2014 el Gerente de Transporte (Enc.) de la EP Petroecuador remite al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con copia a la ARCH-SD, la aprobación definitiva al proyecto de construcción del paso elevado en el PK 114+000 el poliducto Santo Domingo-Macul, para el paso elevado en el PK 114+000 por el cruce transversal que realiza el anillo vial para la ciudad de Quevedo;

Que mediante Memorando No. ARCH-D-2015-0188-ME de 26 de febrero de 2015, el Director Regional de Hidrocarburos Santo Domingo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero remite al Coordinador de Control Técnico de Transporte y Almacenamiento de Derivados de Petróleo el Oficio No. MTOP-CON-RIO-14-1465-OF de 10 de diciembre de 2014 con todos sus anexos, el cual incluye Memoria Técnica en 78 hojas útiles y siete (7) planos del área en que se desarrollarán los trabajos y solicita dar trámite a la autorización de inicio de los trabajos del puente de sustentación del poliducto sobre el paso deprimido del anillo vial de Quevedo-Tramo II;

Que con Oficio No. ARCH-2015-0175-OF de 13 de marzo de 2015, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero señala que, revisada la documentación técnica anexa al Oficio No. MTOP-CON-RIO-14-1465-OF de 10 de diciembre del 2014, resuelve acoger la aprobación que realiza la Gerencia de Transportes de EP Petroecuador mediante Oficio No. 28131-SPT-IPO-ESQ-MLT-2014 de 29 de octubre de 2014 al proyecto de construcción de un puente aéreo de 108 m. de luz para sustentación del poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales en el PK 114+000 y, recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial de autorización para el inicio de los trabajos de construcción del puente de sustentación del poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales sobre el paso deprimido que el anillo vial de Quevedo-Tramo II, realiza en el punto kilométrico (PK) 114+000, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 495;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 4 y 91 de la Ley de Hidrocarburos; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. APROBAR, el inicio de los trabajos del Proyecto de construcción de un puente de sustentación del poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales sobre el paso deprimido que el anillo vial de Quevedo-Tramo II, realiza en el punto kilométrico (PK) 114+000, que permanecerá operativo hasta cuando la Intendencia del Poliducto Esmeraldas-Santo Domingo-Quito-Macul construya el tramo del poliducto que discurrirá por el embaulado soterrado construido con este propósito bajo el anillo vial de Quevedo.

Art. 2. Delegar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero para que coordine conjuntamente con delegados técnicos de las instituciones involucradas la conformación de una Comisión Interinstitucional encargada de: aprobar el cronograma de obra, supervisar el avance de los trabajos dentro de los tiempos establecidos y asegurar que previo la continuación de los trabajos de empalme del paso deprimido del anillo vial de Quevedo (PK114+000), se construya el embaulado soterrado bajo la carpeta asfáltica por el que discurrirá el poliducto y posible ramal del oleoducto Refinería del Pacífico-Santo Domingo. Los delegados técnicos de cada una de las instituciones involucradas realizarán el seguimiento a los trabajos en ejecución y advertirán sobre riesgos y/o afectaciones que se produzcan a las estructuras de sus representadas, teniendo la potestad de disponer individual o en conjunto su suspensión inmediata en la eventualidad de que se considere no existan las garantías necesarias para su estabilidad, operación o mantenimiento.

Art. 3. La Comisión Interinstitucional cesará en sus funciones al término de la construcción del paso deprimido bajo el puente aéreo que sustentará al Poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales, luego de que haya satisfecho todos requerimientos establecidos por cada una de las instituciones encargadas de la custodia de las estructuras existentes en el sector de ejecución de los trabajos.

Art. 4. El MTOP será el responsable de que los trabajos de construcción del empalme de los tramos del anillo vial de Quevedo suspendidos antes y después del cruzamiento en el PK114+000, no afecten la estabilidad, operación y mantenimiento del poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales y no obstaculicen el desarrollo de proyectos de ductos programados ejecutar por EP Petroecuador, así como a las torres de sustentación de las líneas de alta tensión emplazadas en el sector.

Art. 5. Los Delegados Técnicos de la ARCH y la Intendencia del Poliducto Esmeraldas-Santo Domingo-Quito-Macul proporcionarán al MTOP los detalles técnicos del embaulado a construirse soterrado por debajo del Anillo vial de Quevedo en el PK 114+000,

supervisarán su construcción y al término de los trabajos emitirán una certificación al MTOP de que los mismos se ejecutaron conforme de las especificaciones y normativa técnica vigente para estos casos.

Art. 6. Los retiros, prohibiciones y limitaciones al dominio establecidos para la franja de derecho de vía del Poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales conforme establece el Acuerdo Ministerial No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 693 de 29 de mayo de 1991, continuarán vigentes en la totalidad del tramo que cruce soterrado al anillo vial de Quevedo (aproximadamente 108,0 m. de ancho de la vía).

Para referencia de los retiros, prohibiciones y limitaciones al dominio a los que se hace referencia y cuyo cumplimiento rige al interior de la franja de derecho de vía del Poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales, en el caso que las establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 495 no apliquen, éstas se sujetarán a lo establecido en la parte pertinente y con las variaciones al texto que correspondan, a las que acoge el Decreto Supremo N° 3068, publicado en el Registro Oficial N° 733 de 18 de diciembre de 1978 del Decreto Supremo 616, publicado en el Registro Oficial N° 584 de 28 de junio de 1974.

Forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el plano de emplazamiento del puente aéreo de sustentación para el Poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales, cuya proyección a la capa de rodadura determinará el tramo de embaulado en que se alojará a futuro cuando se construya el tramo de tubería que ocupará el embaulado soterrado bajo el anillo vial de Quevedo.

Art. 7. A pedido de las partes, toda inconformidad que tenga relación con los trabajos en desarrollo serán canalizados a través de la Comisión Interinstitucional integrada para este propósito, cuyas resoluciones serán mandatorias y de estricto cumplimiento.

Art. 8. Prohíbese, que en un radio de 400,0 m. del punto de cruzamiento del anillo vial de Quevedo y la franja de derecho de vía del Poliducto Santo Domingo-Macul-Pascuales se ejecute el montaje o instalación de proyectos que puedan afectar la estabilidad, operación o mantenimiento de las estructuras que el presente Acuerdo Ministerial protege.

Art. 9. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas al ser la impulsora del proyecto de anillo vial a Quevedo, dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental.

Art. 10. Se dispone que se proceda a la notificación del presente Acuerdo Ministerial a la EP PETROECUADOR, a CELEC EP, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a la compañía Contratista de las obras.

Art. 11. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

COMUNIQUESE.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 24 de marzo de 2015.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

No. 05/2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 035/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre la cual consta la siguiente ruta y derechos que es objeto de la modificación solicitada:

e) Quito y/o Guayaquil - Lima y viceversa, **hasta catorce (14) frecuencias semanales**, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;

Que, la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), presentó con oficio No. GG-XL-003/2015, de 13 de enero del 2015, una solicitud encaminada a modificar su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovada y modificada con Acuerdo No. 035/2014, de 22 de octubre del 2014, a fin de que la ruta hacia/desde Lima en adelante figure:

QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y viceversa, hasta con veintiún (21) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0077-M, de 02 de febrero del 2015 cumpliendo por lo dispuesto por el señor Secretario del CNAC, Subrogante, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015 se solicita a la Dirección de Comunicación Institucional Social, que a la brevedad posible realice la publicación del Extracto;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-0298-O, de 02 de febrero del 2015, el señor Director General de Aviación Civil, Subrogante notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, respecto de

la solicitud de modificación de la Concesión de Operación Internacional, Regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía AEROLANE S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-AX-2015-0041-M, de 06 de febrero del 2015, el Director de Comunicación Social Institucional, Subrogante, informa que se ha procedido con la publicación del Extracto;

Que, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica de la DGAC, presentaron sus informes Técnico Económico y Jurídico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

1.- La Dirección de Inspección y Certificación emite el siguiente informe:

Memorando No. DGAC-OX-2015-0313-M, de 06 de febrero del 2015.

“...4.- CONCLUSIONES

En base a lo analizado, se concluye lo siguiente:

A) Del análisis estadístico, se concluye que el comportamiento histórico de la Compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR®), en el Servicio Internacional Regular de Pasajeros, para el periodo 2011-2013 presenta una tendencia creciente del 12,29% y 11,33%, por su parte para el período 2013-2014, se observa un comportamiento decreciente de -4,66%. La participación de la Compañía AEROLANE en el período de análisis va del 17,26% (2014) al 20,27% (2012).

La compañía AEROLANE en el año 2014, transportó un total de 669.726 pasajeros, de este el 23,17% corresponde al mercado de MIAMI, el 22,82% a NEW YORK, **el 20,92% a LIMA**, el 13,21% a SANTIAGO, el 10,56% a BUENOS AIRES y finalmente el 9,32% a MADRID.

El **Mercado de LIMA**, para el año 2014, transportó un total de 431.142 pasajeros, este mercado fue servido por cinco compañías operadoras, caracterizándose AEROLANE con el 32,50%, TACA PERU con el 27,25%, LAN PERU con el 25,36%, TAME con el 8,46% y AEROGAL con el 6,43%. Las proyecciones **del Mercado de LIMA** dentro del servicio internacional regular de pasajeros para el periodo 2014-2018, presentan una tendencia anual creciente que va del 4,58% al 5,31%.

B) Del análisis del coeficiente de ocupación se concluye que el Mercado de LIMA para el año 2014, presentó un coeficiente de ocupación del 70,43 %. Para el efecto de aplicación de otorgamiento de nuevas frecuencias consta normado en Resolución CNAC No. 108/2010 de 22-10-2010.

C) Del análisis de cumplimiento de frecuencias se concluye que la Cia. AEROLANE a diciembre del 2014, en la ruta QUITO Y/O GUAYAQUIL - LIMA presenta un 79% de nivel de cumplimiento, es decir operó 11 frecuencias semanales de las 14 frecuencias semanales que tiene autorizadas, y no operó 3 frecuencias semanales.

D) Del análisis de los estados financieros del año 213 se concluye que la Compañía AEROLANE en el ejercicio contable demuestra que **tiene solvencia económica**, para cubrir sus deudas a corto plazo con sus activos corrientes. **No presenta rentabilidad** respecto de sus ingresos netos ni en su operación. No tiene cobertura para nuevos créditos, el 99% es de propiedad de terceros. **Presenta pérdida en el ejercicio contable.** Cuenta con USD 24'170.403,30 de capital de trabajo para el siguiente ejercicio contable.

E) El equipo de vuelo de la Compañía AEROLANE está dentro del actualmente autorizado, por lo tanto constan en las especificaciones operacionales OSPECS.

5.- RECOMENDACIONES

De conformidad a los elementos analizados y conclusiones presentadas en este informe, se considera que el trámite de Modificación de la Concesión de Operación de Transporte Aéreo Público Internacional Regular de pasajero, carga y correo, de la Compañía **AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR ®)**, puede seguir el trámite respectivo...”.

2.- Con Memorando Nro. DGAC-YA-2015-0355-M, de 11 de febrero del 2015, la Dirección de Secretaría General en razón de que en las conclusiones del aludido informe técnico económico se hace constar en los literales C) y D) observaciones sobre la operación de esta compañía, por lo que se solicitó a la Dirección de Inspección y Certificación amplíe su informe económico y determine, precise y complete si la recomendación de que puede seguir el trámite respectivo es atender favorablemente o no la modificación solicitada.

3.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:

Informe No. DGAC-AE-2015-020-I, de 12 de febrero del 2015, en cuya conclusión y recomendación determina:

“...CONCLUSIÓN

El Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el pedido de modificación del permiso de operación en virtud de lo previsto en la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

Los documentos de carácter legal de la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. LAN ECUADOR®, permanecen en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y se encuentran vigentes, por lo que no amerita una nueva presentación, con fundamento en lo dispuesto por los Arts. 27 de la Ley de Modernización del Estado, en el Art. 99 del COPCI y en el oficio SNAP-SNADP-2014-000414-0 de 22 de julio de 2014, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública con disposiciones para la simplificación de los trámites administrativos en las instituciones públicas.

Sobre los requisitos de orden económico y técnico le corresponde pronunciarse a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC.

RECOMENDACIÓN

De acuerdo al Análisis y Conclusiones del presente informe, desde el punto de vista estrictamente legal, la Dirección de Asesoría Jurídica no tiene objeción para que el pedido de la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. LAN ECUADOR®, continúe el trámite reglamentario y se atienda favorablemente la modificación solicitada...”.

4.- Con memorando Nro. DGAC-SX-2015-0226-M, de 21 de febrero del 2015 el señor Subdirector General de Aviación Civil, presenta la ampliación al informe económico solicitado a la Dirección de Inspección y Certificación manifestando lo siguiente:

“...La Dirección de Inspección y Certificación, se ratifica en el contenido del informe, DGAC-OX-2015-0313-M en lo relacionado a las conclusiones que de manera específica se refiere al objeto de la solicitud de Lan Ecuador ® para incrementar 7 frecuencias semanales, para un total de 21 frecuencias en la ruta QUITO Y/O GUAYAQUIL - LIMA con base a las 14 frecuencias autorizadas mediante Resolución CNAC 035/2014 de fecha 22 de octubre de 2014.

C) Del análisis de cumplimiento de frecuencias se concluye que la Cia. AEROLANE a diciembre del 2014, en la ruta QUITO Y/O GUAYAQUIL - LIMA presenta un 79% de nivel de cumplimiento, es decir operó 11 frecuencias semanales de las 14 frecuencias semanales que tiene autorizadas, y no operó 3 frecuencias semanales.

Por lo indicado, no procede la modificación de la Concesión de Operación del servicio de transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en la ruta QUITO Y/O GUAYAQUIL - LIMA el incremento de las 7 frecuencias semanales, debido a que durante el año 2014, existe una diferencia de 3 frecuencias semanales que no fueron utilizadas por la solicitante Lan Ecuador ®...”

5.- Con oficio No. GG-XL-023/2015, de 04 de marzo del 2015 AEROLANE S.A. informa “... que a partir del 30 de marzo del 2015, la compañía Lan Ecuador ® servirá la ruta Quito – Lima – Quito, con 21 frecuencias semanales, lo que permitirá cubrir proteger a los pasajeros de Lan Perú S.A. que, en cambio, dejará de servir este tramo de ruta, a partir de esa misma fecha...”.

6.- Mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0059-M, de 09 de marzo del 2015, el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, comunica a la Dirección de Secretaría General que “... que una vez que la aerolínea informa en lo principal que a partir del 30 de marzo del 2015, la compañía Lan Ecuador ® servirá la ruta Quito-Lima-Quito, 21 frecuencias semanales, remito en archivo digital el oficio, a fin de que la Dirección General de Aviación Civil conforme a la delegación efectuada por el Consejo Nacional de Aviación Civil,

mediante Resolución No. 001/2013, continúe con el trámite legal correspondiente en cuanto a la modificación solicitada por AEROLANE S.A.”.

7.- Con memorando Nro. DGAC-OX-2015-0478-M, de 11 de marzo del 2015, la Dirección de Inspección y Certificación presenta su informe determinando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

“...4.- CONCLUSIONES:

- En base a lo analizado, se concluye lo siguiente: En vista de que el trámite de modificación de la Compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR ®), encaminada a modificar la Concesión de Operación Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, “para lo cual informa que a partir del 30 de marzo del 2015, la compañía AEROLANE, servirá la ruta Quito-Guayaquil Lima y viceversa, con 21 frecuencias semanales. Esta operación permitirá proteger a los pasajeros de la Compañía LAN PERU S.A., que en cambio dejará de servir este tramo de ruta, a partir de esa misma fecha.” (...)
- La Compañía AEROLANE, mediante Resolución No. 035/2014 de 22-10-2014, en la ruta Quito y/o Guayaquil - Lima tiene autorizadas 14 frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertad del aire. En el presente trámite de **modificación AEROLANE ha previsto modificar a 21 frecuencias semanales**, lo que permitirá proteger a los pasajeros de la Cia. LAN PERU S.A. que en cambio dejará de servir a partir del 30-03-2015, por lo que se concluye que estaría haciendo uso de 7 frecuencias semanales de la Cia. LAN PERU, que actualmente cuenta con suspensión provisional en la **ruta LIMA Y/O CUZCO-QUITO Y/O GUAYAQUIL-BOGOTA Y/O CALI Y/O MEDELLIN Y/O CARTAGENA Y/O BARRANQUILLA y viceversa, con hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, por un período de un año contado a partir del 30 de marzo del 2015 hasta el 29 de marzo del 2016.**
- **Del análisis estadístico, se concluye que el Mercado de LIMA**, para el año 2014, transportó un total de 431.142 pasajeros, este mercado fue servido por cinco compañías operadoras, caracterizándose AEROLANE con el 32,50%, TACA PERU con el 27,25%, LAN PERU con el 25,36% , TAME con el 8,46% y AEROGAL con el 6,43%.
- **En lo que respecta al cumplimiento de rutas y frecuencias**, es preciso que se condicione la aceptación de la presente modificación, en el sentido que la Compañía AEROLANE, inmediatamente que obtenga por parte de la Autoridad la aceptación de su modificación por incremento de frecuencias , cumpla al 100% es decir la totalidad de las 21 frecuencias semanales, en razón de que únicamente AEROLANE estaría reemplazando el 25% , es decir 7 frecuencias de las 28 frecuencias (100%) que deja de operar LAN PERU, esto a fin de salvaguardar los intereses de los pasajeros.

- **Del análisis del coeficiente de ocupación** se concluye que el **Mercado de LIMA** para el año 2014, presentó un coeficiente de ocupación del 70,43 %, de lo cual se colige que cumple el rango del 70% coeficiente de ocupación.

5.- RECOMENDACIONES

De conformidad a los elementos analizados y conclusiones presentadas en este informe, se considera que el trámite de Modificación de la Concesión de Operación de Transporte Aéreo Público Internacional Regular de pasajero, carga y correo, de la Compañía **AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR ®)**, puede seguir el trámite respectivo; la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica , recomienda aceptar el presente trámite de modificación a la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR ® , en la ruta Quito y/o Guayaquil Lima y viceversa con 21 frecuencias semanales. Con el condicionamiento que la compañía inmediatamente que obtenga por parte de la Autoridad la aceptación de su modificación por incremento de frecuencias, cumpla al 100% es decir la totalidad de las 21 frecuencias semanales, en razón de que únicamente AEROLANE estaría reemplazando el 25%, es decir 7 frecuencias de las 28 frecuencias (100%) que deja de operar LAN PERU, esto a fin de salvaguardar los intereses de los pasajeros.

En el Acuerdo de Modificación que se expida para el efecto, hacer constar la obligatoriedad de cumplir con el envío de los balances anuales, conforme lo establece el Artículo No. 36 de la Ley de Aviación Civil; así como, registrar las tarifas que apliquen en el servicio propuesto, en el área de Transporte Aéreo de la DGAC, según lo determina la Resolución No. 032/2015 de 23-01-2015 para el ingreso de información estadística”.

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015- -M, de 16 de marzo del 2015, la Dirección de Secretaría General presenta al señor Director General de Aviación Civil, el informe final unificado en el que se concluye y recomienda que “...es procedente la modificación de la Concesión de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovada y modificada con Acuerdo No. 035/2014, de 22 de octubre del 2014 solicitada por la compañía AEROLANE S.A., para lo cual, se ha preparado para su aprobación y firma señor Director, el respectivo Acuerdo de modificación, a fin de que se incremente el número de frecuencias de 14 a 21 en la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL – LIMA y viceversa, condicionándole a la compañía que inmediatamente que obtenga por parte de la Autoridad la aceptación de su modificación, por incremento de frecuencias cumpla al 100%, es decir la totalidad de las 21 frecuencias semanales”.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, con Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre del 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, Expide el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, mismo que se ha sido publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 397, de 16 de diciembre del 2014; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil.

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 035/2014, de 22 de octubre del 2014, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y derechos:

- a) Quito y/o Guayaquil-Miami y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales;
- b) Quito y/o Guayaquil-Nueva York y viceversa, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
- c) Quito y/o Guayaquil-Madrid y viceversa, hasta diez (10) frecuencias semanales, pudiendo servir, además a los puntos Barcelona, Bilbao, Málaga, Alicante, Palma de Mallorca, Valencia y Pamplona en España, así como desde y hacia España; París, Lyon, Toulouse, Marsella, Génova, Frankfurt, Munich, Dusseldorf; Berlín; Milán; Roma, Venecia; Londres, Ámsterdam, Zurich y Bruselas, con plenos derechos y/o a través de acuerdos de códigos compartidos como operador efectivo o como comercializador de vuelos;
- d) Quito y/o Guayaquil-Buenos Aires y/o Santiago de Chile y viceversa; hasta siete (7) frecuencias semanales; pudiendo prestar el servicio con vuelos directos desde Quito y/o Guayaquil a Buenos Aires o a Santiago de Chile, así como combinando en un mismo vuelo ambos destinos internacionales con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad.
- e) Quito y/o Guayaquil-Lima y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire;
- f) Quito y/o Guayaquil-Santiago de Chile y viceversa, hasta siete (7) frecuencias semanales; con derechos de tercera y cuarta libertades del aire.

Las rutas enunciadas en el literal c) de la presente cláusula, estarán sujetas a la autorización que den los Estados a la operación propuesta y bajo ninguna circunstancia incluyendo la reciprocidad, se otorgaran derechos de cabotaje para compañías españolas, ya que estos derechos están reservados exclusivamente a las compañías nacionales.

La ruta descrita en el literal d) de la presente cláusula, podrá ser operada por la aerolínea acorde a la designación que realice la Autoridad Aeronáutica del Ecuador y a la disponibilidad de frecuencias otorgadas por la Autoridad Aeronáutica Argentina a base de los instrumentos bilaterales vigentes y criterios de reciprocidad de oportunidades que brindará el Estado Ecuatoriano; no obstante, el Consejo Nacional de Aviación Civil, de forma unilateral, podrá revisar la distribución de las frecuencias otorgadas en esta ruta, con la finalidad de otorgar distintas asignaciones a las aerolíneas ecuatorianas que se encuentren operando la misma. El otorgamiento de las frecuencias a la aerolínea y el derecho de operar la ruta no excluye el ejercicio de tales frecuencias y derechos a otras aerolíneas ecuatorianas en la referida ruta.

Se aclara que le está prohibido el servicio de transporte aéreo doméstico o interno en los términos del Art. 106, numeral 1 del Código Aeronáutico, esto es, el presentado entre Quito – Guayaquil – Quito, de manera autónoma.

En la ruta descrita en el literal e) de la presente cláusula, Quito y/o Guayaquil-Lima y viceversa hasta veintiún (21) frecuencias semanales, las 7 frecuencias semanales que se incrementan y son objeto de esta modificación deben ser operadas por la compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (Lan Ecuador ®) a partir del 30 de marzo del 2015, cumpliendo así con el cien por ciento (100%) de la totalidad de las 21 frecuencias semanales a partir de la fecha indicada.

La compañía AEROLANE Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. (LAN ECUADOR ®), tiene la obligatoriedad de cumplir con el ingreso de la información estadística, según lo determina la Resolución No. 032/2015, de 23 de enero del 2015.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, a excepción de la ruta descrita en el literal e) de esta cláusula segunda, que deberá cumplir con el cien por ciento (100%) de la totalidad de las 21 frecuencias semanales, a partir del 30 de marzo del 2015, si no se observa el nivel exigido, la DGAC presentará al CNAC el informe que corresponda para que de conformidad con el Art. 122 del Código Aeronáutico Codificado se procede a llamar a una Audiencia Previa de Interesados a la compañía, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

LAN ECUADOR ®, tiene la obligación al momento de presentar sus itinerarios para la aprobación de la DGAC de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará los servicios e igualmente notificarán con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 035/2014, de 22 de octubre del 2014 se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil

CERTIFICO: Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de marzo de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 17 de marzo de 2015.- Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 05/2015 a la compañía AEROLANE LINEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LAN ECUADOR®) por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 20 de marzo 2015.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaria General de la DGAC.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 011-2014-CGZ2

Manuel Armando Chamorro Rosero
COORDINADOR GENERAL ZONA 2 (PICHINCHA,
NAPO, ORELLANA)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
NAPO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo Ministerial 006 de la Reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 18 de febrero del 2014, de la participación ciudadana en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial N0. 066 del 18 de junio del 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios

de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 268 del 29 de agosto del 2014 en su artículo 1 en el que se establece delegar a los Directores Provinciales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejercen control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo1 del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 578 -A del 23 de noviembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-2011-1746 del 15 de diciembre de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, emite el Certificado de Intersección, para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”, cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	188850	9900700
2	187850	9900700
3	187350	9899950
4	186100	9899450
5	186350	9898950
6	186350	9897450
7	186850	9897200
8	187350	9896700
9	187850	9896450
10	187850	9897450
11	188350	9897450
12	187850	9897700
13	188600	9898450
14	188350	9898450

PUNTO	X	Y
15	188100	9898950
16	188100	9899200
17	188850	9899200
18	188600	9899700
19	188850	9899700
20	188100	9900200
21	188600	9900450
22	188850	9900700

Que, mediante Oficio No. 282-A del 02 de julio del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el análisis, revisión y pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1247 del 06 de Julio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”, no cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que no se procede a su aprobación;

Que, mediante Oficio N°. 445-A del 22 de octubre del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona remite las respuestas a las observaciones de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1877 del 07 de Noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica que los Términos de Referencia del Proyecto para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”, cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, mediante oficio N° 313-A del 26 de agosto del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, solicita la asignación de un Facilitador para llevar a cabo el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”; en cumplimiento al Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en

el Registro Oficial 332 del Mecanismo de Participación Social. Además adjunta papeleta de depósito con referencia 257179455 por concepto de pago de tasas del facilitador;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1136 del 06 de septiembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, que sobre la base del Decreto Ejecutivo N0. 1040, el Acuerdo Ministerial No. 066 y sobre el registro de facilitadores calificados, se designa como facilitador del Proceso de Participación Social al Soc. Jaime Arévalo;

Que, el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”, contó con una mesa de información del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental que se ubicó en la Casa Comunal de la Comunidad Paccha Yacu y en las Instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona del 10 al 24 de octubre del 2013; y la Difusión Pública se realizó el 17 de octubre del 2013 en la Casa Comunal de la Comunidad antes descrita, a fin de dar cumplimiento con la establecido en el Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 066 del 18 de junio del 2013;

Que, mediante Oficio S/N del 28 de octubre del 2013, el Soc. Jaime Arévalo Ayala facilitador del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para el respectivo pronunciamiento una vez concluido el Proceso de Participación Social el informe de sistematización con los anexos correspondientes;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1391 del 12 de noviembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica al Soc. Jaime Arévalo Ayala facilitador, que se aprueba el informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio N° 438-A del 18 de noviembre del 2013, ingresado en esta Cartera de Estado la misma fecha, en el cual, el Sr. José Toapanta Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, solicita el análisis revisión y pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0630 del 25 de noviembre de 2013 la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Ambiente del Napo, solicita pronunciamiento técnico a la Unidad de Patrimonio Natural de la parte forestal que contiene el

Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPN-DPAN-2013-1940 del 06 de diciembre del 2013 la Unidad de Patrimonio Natural remite las observaciones realizadas al componente forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1509 del 17 de diciembre del 2013 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al oficio N° 438-A del 18 de noviembre del 2013 del cual se genera el informe técnico N° 620-2013-UCA-DPAN-MAE del 09 de diciembre del 2013, remitido al memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0667 del 16 de diciembre del 2013 en el que se determinan observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio N°. 473-A del 19 de diciembre del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona remite el Informe del Componente Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2013-0673 del 23 de diciembre del 2013 la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo solicita pronunciamiento técnico a la Unidad de Patrimonio Natural respecto del Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-UPNA-DPAN-2014-0016 del 07 de enero del 2014 la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo remite las observaciones realizadas al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0032 del 13 de enero del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al N°. 473-A del 19 de diciembre del 2013, en el que se emite observaciones al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio N°.017-A del 22 de enero del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona remita la corrección realizada al Informe de Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0114 del 05 de febrero del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al N°.017-A del 22 de enero del 2014, en el que se determinan observaciones al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante Oficio N°. 049-A del 25 de febrero del 2014, el Sr. José Toapanta Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental e Inventario Forestal para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0297 del 19 de marzo del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al Oficio N°. 049-A del 25 de febrero del 2014, en el cual nuevamente se realizan observaciones al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio N°. 0110-A del 4 de abril del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las correcciones realizadas al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0469 del 25 de abril del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al oficio N°. 0110-A del 4 de abril del 2014, en el cual se determina que persisten observaciones en el Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio N°. 0157-A del 8 de mayo del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las correcciones realizadas al Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0538 del 14 de mayo del 2014, la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al Oficio N°. 049-A del 25 de febrero del 2014 del cual se genera el Informe Técnico N°. 226-2014-UCA-DPAN-MAE del 05 de mayo del 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0221 del 12 de mayo del 2014 y se determina observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante Oficio Nro. 045-SG-A-GADMA del 10 de junio del 2014, el Ing. Jaime Shiguango Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Archidona, remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0807 del 16 de julio del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo solicita la cancelación de tasas correspondientes de conformidad con el Acuerdo Ministerial 041 del 4 de junio del 2004, previo a la aprobación del Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. 231-SG-A-GADMA del 30 de julio del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite el pago correspondiente para la aprobación del Informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0907 del 07 de agosto del 2014, la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al oficio Nro. 045-SG-A-GADMA del 10 de junio del 2014 del cual se genera el Informe Técnico Nro. 307-2014-UCA-DPAN-MAE del 25 de junio del 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0362 del 06 de agosto del 2014, en el que se determinan nuevamente observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. 287-SG-A-GADMA del 14 de agosto del 2014, el Ing. Jaime Shiguango Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0952 del 19 de agosto del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo aprueba el informe del Inventario Forestal del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para

Que, mediante oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-1049 del 15 de septiembre del 2014, la Dirección Provincial de Ambiente del Napo da contestación al oficio Nro. 287-SG-A-GADMA del 10 de junio del 2014 del cual se genera el Informe Técnico Nro. 410-2014-UCA-DPAN-MAE del 25 de agosto del 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0423 del 11 de septiembre del 2014, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona”; y solicita la cancelación de las tasas correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio Nro. 516-SG-A-GADMA del 22 de octubre del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente del Napo la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona", adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de depósito con número de referencia BCE 8526476 del 16 de octubre del 2014, pago realizado en la cuenta corriente Nro. 001000793 del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 1667.07, de los cuales USD 1,587.07 corresponden al 1x1000 del monto total del proyecto valor por la obtención de la licencia ambiental (adjunta certificación del presupuesto para el proyecto en referencia) y los USD 80,00 que corresponde al pago por seguimiento y control (PSC) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 067 del 18 de junio del 2013 respecto de los pagos por servicios administrativos de Gestión y Calidad Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 268 del 29 de agosto del 2014.

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona", ubicado en el cantón Archidona, provincia Napo, en base al oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-1049 del 15 de septiembre 2014 e Informe Técnico Nro. 410-2014-UCA-DPAN-MAE del 25 de agosto del 2014, remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0423 del 11 de septiembre del 2014.

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona para el Proyecto "Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona", ubicado en el cantón Archidona, provincia Napo.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión de la actividad específica o de la suspensión de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 27 y 28 del Acuerdo Ministerial No. 006 de la Reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 18 de febrero del 2014.

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Napo del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 02 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Manuel Armando Chamorro Rosero, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 011-2014-CGZ2

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA CIUDAD DE ARCHIDONA-EL CUAL CONTEMPLA LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA PLANTA DE TRATAMIENTO UBICADO EN EL CANTÓN ARCHIDONA, PROVINCIA NAPO"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere a la presente Licencia Ambiental para el Proyecto denominado Plan Maestro de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Archidona, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del proyecto. En virtud de la presente Licencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con cada una de las actividades y los diseños de la obra descritos en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente del Napo, informes semestrales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la etapa de construcción y anualmente durante la etapa de operación.
3. Presentar una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental (Licencia Ambiental categoría VI) el primer informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento y en lo posterior, el sujeto de control, deberá presentar los informes de las auditorías Ambientales de Cumplimiento cada dos años contados partir de la presentación de la primera auditoría ambiental de conformidad con el artículo innumerado del Parágrafo I del Acuerdo Ministerial 006 de la Reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 18 de febrero del 2014.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013.
6. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Tena, a 02 de diciembre de 2014.

f.) Ing. Manuel Armando Chamorro Rosero, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

No. 01-2015-CGZZ

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Manuel Armando Chamorro Rosero
COORDINADOR GENERAL ZONA 2 (PICHINCHA,
NAPO, ORELLANA)
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
NAPO

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 20 del Acuerdo Ministerial 006 de la Reforma al Título I y IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 18 de febrero del 2014 sustituido mediante Acuerdo Ministerial 028 que sustituye el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente” del 28 de enero del 2015 publicado en el registro oficial 270 del 13 de febrero del 2015 determina la Participación social en su capítulo V;

Que, los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 del 22 de abril del 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 066 del 18 de junio del 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, la participación social es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de la participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014 en su artículo 1 en el que se establece delegar a los Directores Provinciales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejercen control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detalladas en la Tabla 1 del Anexo1 del presente Acuerdo Ministerial;

Que, por medio del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, el Ministerio de Salud Pública con fecha 7 de noviembre del 2012, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el Proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2012-6174 del 12 de noviembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo por medio del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA emite el Certificado de Intersección para el proyecto:

INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637, cuyas coordenadas son:

WGS 84 zona 17S		
Punto	X	Y
1	854898,7	9888861
2	854858,7	9888852
3	854848,5	9888752
4	854948,5	9888741
5	855018,6	9888801
6	855008,7	9888821
7	854988,7	9888841
8	854958,8	9888911
9	854898,7	9888861

Que, mediante fecha 13 de enero del 2013, el Ministerio de Salud Pública por medio del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente Napo para el análisis, revisión y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2013-0185 del 4 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Napo comunica que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637, no cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que no se procede a su aprobación;

Que, mediante fecha 9 de febrero del 2013, el Ministerio de Salud Pública por medio del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA remite las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-VMA-2013-0015 del 26 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo comunica que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637 cumplen con los requisitos técnicos y legales por lo que se procede a su aprobación;

Que, el proceso de participación social se llevó cabo en coordinación con la Autoridad Ambiental en cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del Mecanismo de Participación Social y el Acuerdo Ministerial 066, para lo cual se contó con un centro de información ubicado en la explanada del Hospital José María Velasco Ibarra y la Audiencia Pública se llevó a cabo el 6 de septiembre del 2013 en el salón Auditorio del Gobierno Provincial de Napo;

Que, mediante fecha 18 de noviembre del 2013, el Ministerio de Salud Pública por medio del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA pone a consideración de la Dirección Provincial del Ambiente de Napo para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637;

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0064 del 23 de enero del 2014 la Dirección Provincial de Ambiente del Napo emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637;

Que, mediante fecha 18 de febrero del 2014, el Ministerio de Salud Pública por medio del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA remite respuesta a las observaciones planteadas en el oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0064, para análisis, revisión y pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0295 del 19 de marzo del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo da contestación al requerimiento solicitado con fecha 18 de febrero del 2014 del cual se genera Nro. 137-2014-UCA-DPN-MAE del 18 de marzo del 2014 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0124 de la misma fecha en el cual se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637 y solicita la cancelación de las tasas correspondientes para la emisión de la Licencia Ambiental;

Que, con fecha 23 de diciembre del 2014, el Ministerio de Salud Pública por medio del Sistema Único de Información Ambiental – SUIA, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente del Napo la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637, adjuntando la siguiente documentación:

Comprobante de pago con números de CUR 2752 y 2754 del 2 de diciembre del 2014, pago realizado en la cuenta corriente Nro. 001000793 del Ministerio del Ambiente por un monto de USD 11.561,00 que corresponde al 1x1000

del monto total del proyecto valor por la obtención de la licencia ambiental(adjunta memoria técnica notariada para el proyecto en referencia) y los USD 80,00 que corresponde al pago por seguimiento y control (PSC) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 067 del 18 de junio del 2013 respecto de los pagos por servicios administrativos de Gestión y Calidad Ambiental

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial 268 del 29 de agosto del 2014.

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637 ubicado en la parroquia y cantón Tena, provincia Napo, en base al oficio MAE-CGZ2-DPAN-2014-0295 del 18 de marzo del 2014 remitido mediante memorando Nro. MAE-UCA-DPAN-2014-0124 de la misma fecha;

Art. 2 Otorgar la Licencia Ambiental al Ministerio de Salud Pública para el Proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637 ubicado en la parroquia y cantón Tena, provincia Napo;

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión de la actividad o de la suspensión de la Licencia ambiental conforme lo establecido en los artículos 285 y 286 del Acuerdo Ministerial No. 028 de la Sustitución del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 28 de enero del 2015 publicado en el registro oficial No. 270 del 13 de febrero del 2015;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal del Ministerio de Salud Pública y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Napo del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, 03 de diciembre de 2015.

Dado en Tena, a 03 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Manuel Armando Chamorro Rosero, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 01-2015-CGZ2

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO: INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637 UBICADO EN LA PARROQUIA Y CANTÓN TENA, PROVINCIA DE NAPO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto INTERVENCIÓN INTEGRAL HOSPITAL JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA MAE-RA-2012-20637 ubicado en la parroquia y cantón Tena, provincia Napo, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, continúe con la ejecución del proyecto. En virtud de la presente Licencia, el Ministerio de Salud Pública se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con cada una de las actividades y los diseños de la obra descritos en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
2. Presentar a la Dirección Provincial de Ambiente del Napo, informes semestrales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la etapa de construcción y operación del proyecto;
3. Cumplir con lo establecido en la tercera Disposición General respecto de la obtención del registro de generador de desechos peligrosos establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios No. 0005186 publicado en el Registro Oficial N° 379 del jueves 20 de noviembre del 2014 y en el art. 93 del párrafo I de la Sección II del Capítulo VI del Acuerdo Ministerial No. 028 de la Sustitución del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 28 de enero del 2015 publicado en el Registro Oficial No. 270 del 13 de febrero del 2015;
4. Presentar una vez cumplido el año de otorgada la autorización administrativa ambiental (Licencia Ambiental categoría VI) el primer informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento; en lo posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento cada dos años contados a partir de la presentación de la primera Auditoría Ambiental de conformidad con el artículo 274 del Acuerdo Ministerial No. 028 de la Sustitución del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del 28 de enero del 2015 publicado en el Registro Oficial No. 270 del 13 de febrero del 2015;

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado;
6. Cancelar sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
7. De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008, no se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil, en obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese, 03 de marzo de 2015.

Dado en Tena, a 03 de marzo de 2015.

f.) Ing. Manuel Armando Chamorro Rosero, Coordinador General Zona 2 (Pichincha, Napo, Orellana), Director Provincial del Ambiente de Napo.

No. MCPEC-CAF-2014-045-A

Andrés Ponce Steiner B.A.
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC es una institución pública con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 de marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y, N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero del 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 46, publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el artículo 83, número 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética."*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *"El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación"*;

Que, el artículo 22, letras b), f) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevén: *"Son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su letra b) establece lo que se debe considerar como faltas graves, definiéndolas como *"(...) aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley. La reincidencia del cometimiento de faltas leves se considerará falta grave. Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo."*;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 - 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 del 11 de septiembre de 2013, dentro de los objetivos nacionales para el buen vivir, el objetivo 1 para consolidar el Estado democrático y la construcción del poder popular, prevé las siguientes Políticas y lineamientos estratégicos: *"1.2 Garantizar la prestación de servicios públicos de calidad con calidez (...) 1.5 Afianzar una gestión pública inclusiva, oportuna, eficiente, eficaz y de excelencia (...) 1.13 Fortalecer los mecanismos de control social, la transparencia de la administración pública y la prevención y lucha contra la corrupción."*;

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG, publicado en el Registro Oficial No. 87 (Suplemento), de 14 de diciembre de 2009, expide las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos", y que en su número 200-1, señala: *"La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos"*

como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir el buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción.”;

Que, conforme consta del artículo 55 de la Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que "(...) las atribuciones propias de las diversas entidades autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto(...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial número MCPEC-2013-025 del 2 de Mayo del 2013, conforme consta en el literal k) del artículo 3 de dicho acuerdo, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad delegó al Coordinador Administrativo Financiero del MCPEC, la facultad para "(...) Representar al Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad, en todos los temas, trámites y otros documentos que deba suscribir relacionados a la administración del personal del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, frente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Laborales y otras instituciones públicas y privadas que así lo requiera la gestión y dinámica del ejercicio de sus funciones y las de la presente designación.”;

Que, con el fin de incentivar la calidad, calidez, responsabilidad, solidaridad y compromiso entre las servidoras y servidores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, es necesario emitir un Código de Ética que defina los principios y valores que rigen en la materia; y,

Con los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad,

Resuelve:

**EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS
SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- Establecer el conjunto de normas, principios y valores éticos que guíen las acciones y adviertan de las omisiones de las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en el ejercicio de sus funciones, con el fin de que las mismas se desarrollen dentro de un marco ético, moral y transparente, promoviendo así un ambiente laboral armónico y eficiente.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones establecidas en el presente instrumento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, vinculados bajo cualquier modalidad.

Art. 3.- Presunción de conocimiento.- Los derechos, deberes y obligaciones previstos en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y normas internas del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, se presumen conocidas por todas las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de la Institución y su desconocimiento no exime de responsabilidad alguna.

Art. 4.- Definiciones.- Para la efectiva aplicación de las normas del presente Código, se establecen las siguientes definiciones:

4.1.- Autoridad.- Se refiere al Ministro o Ministra Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, la o el Viceministro y los funcionarios que integran el nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

4.2.- Bossing.- Se refiere a la violencia psicológica injustificada sobre un funcionario, servidor o trabajador del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, a través de actos y tratos intimidantes y agresivos idóneos para obtener la renuncia voluntaria del afectado, dentro o fuera del lugar de trabajo, por parte de sus superiores o jefes, es decir, en sentido vertical descendente.

4.3.- Comité de Ética.- Órgano encargado de investigar los hechos sometidos a su conocimiento a través de las denuncias que le presenten los funcionarios, servidores o trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, que tendrá por función esclarecer la realidad de dichos hechos y que podrá sugerir a la Máxima Autoridad o su delegado, el inicio del procedimiento del sumario administrativo correspondiente o el archivo de la denuncia.

4.4.- Conflicto de intereses: Es la situación en la cual un servidor o trabajador pierde independencia y objetividad para tomar decisiones que pudieran afectar negativa o positivamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

4.5.- Corrupción: Acción personal o social ilícita o ilegítima encubierta y deliberada con arreglo a intereses particulares, realizada vía cualquier cuota de poder en espacios normativos institucionalizados y estructurados, afectando deberes de función, intereses colectivos y/o la moral social.

4.6.- Ética.- Acción y conducta humana considerada en su conformidad o disconformidad con la recta razón.

4.7.- Ética Pública.- Se refiere a los asuntos que como sociedad, compete a todos los que forman parte de ella, los asuntos y negocios públicos. La Ética Pública procura que en la Administración Pública se imponga la probidad,

transparencia, integridad y el bien común. La Ética Pública busca el mejoramiento de la Administración Pública desde su razón de servicio a la ciudadanía.

4.8.- Funcionario.- Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior.

4.9.- Interés público: Es el beneficio de la colectividad, sociedad o comunidad. Los recursos naturales del país, el cumplimiento de los derechos ciudadanos, la Administración Pública, la institucionalidad estatal, las empresas públicas, los servicios públicos, la conducción de la República, las instancias políticas, sociales, económicas y su organización, son asuntos de interés público. En el ámbito de la Administración Pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prevalencia sobre el interés particular.

4.10.- MCPEC.- Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

4.11.- Mobbing.- Se refiere a la acción o acciones de uno o más funcionarios, servidores o trabajadores del MCPEC, que busquen intimidar, acosar, hostigar y perseguir a otro u otros funcionarios, servidores o trabajadores del MCPEC, las mismas que deben considerarse como idóneas para obtener la renuncia voluntaria de los afectados, A diferencia del Bossing, esta conducta se verificará en una relación horizontal, entre funcionarios, servidores o trabajadores del mismo nivel y condición, siempre que dichas conductas sean conducentes a producir miedo, terror, desprecio o desánimo en el trabajador afectando su trabajo y, en último término, conseguir con este hostigamiento, intimidación o perturbación, además, el abandono del trabajo por parte de la víctima o víctimas.

4.12.- Principios.- Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás. Este Código de Ética recoge los principios declarados como tales en la Constitución de la República del Ecuador, que tienen fuerza normativa para todos los ciudadanos.

4.13.- Probidad.- Entiéndase como honradez, rectitud de ánimo e integridad en el obrar.

4.14.- Servidores.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento y remoción.

4.15.- Trabajador.- Son las personas que mantienen dependencia laboral con el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, cuya relación está regida bajo el Código del Trabajo.

4.16.- Valores.- Consideraciones que llevan al ser humano a defender y creer en su dignidad personal, líneas de conducta que orientan y rigen sus acciones. Son formas

concretas de ser y actuar deseables en los individuos e instituciones, posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y VALORES

SECCIÓN I RESPECTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

Art. 5.- Cumplimiento de Funciones.- En el cumplimiento de sus funciones, las y los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad deberán observar los principios y valores contenidos en esta sección y relativos a la observancia de las normas que componen el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

5.1.- Legalidad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en el ejercicio de sus funciones, respetarán los preceptos de la Constitución de la República, convenciones y tratados internacionales, leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de seguridad jurídica.

5.2.- Justicia.- Todos los actos de los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad se realizarán con apego al derecho, otorgando a cada quien lo que en equidad y razonablemente le corresponde, así como también evitando actos discriminatorios o preferenciales injustificados, contrarios a la Constitución y ley.

5.3.- Objetividad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, ejercerán sus funciones públicas conforme a derecho, tomando en cuenta única y exclusivamente los elementos que tengan relación con el caso o trámite en concreto; para lo cual, deberán abstraerse de los juicios personales o apreciaciones subjetivas, las que no podrán pesar sobre los criterios objetivos que deberán primar en el ejercicio de sus funciones.

5.4.- Imparcialidad.- Las actuaciones y decisiones de los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad se realizarán con estricto apego al orden jurídico que los rige, con ausencia absoluta de intención anticipada o prevención a favor o en contra de alguna de las personas interesadas en los asuntos materia de su competencia.

5.5.- Conflicto de Intereses.- Todos los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC tienen la obligación de evitar, en el ejercicio de sus funciones, situaciones a través de las cuales pudieran favorecer a sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a sus partes relacionadas o a sí mismos, de conformidad con la ley. Están obligados además a no aceptar, bajo ningún concepto, sobornos, obsequios,

beneficios económicos o cualquier otro tipo de prestación externa o ajena al ejercicio de sus funciones, que pueda distorsionar, de cualquier forma, el lícito cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de sus cargos.

En caso de que la situación que pueda conducir a un posible conflicto de interés no sea clara para el funcionario, servidor y trabajador involucrado, éste deberá consultar de manera previa con su inmediato superior, con la finalidad de esclarecer las dudas existentes y discernir si se trata de un conflicto y, de ser el caso, actuar de conformidad a lo señalado en el presente código. En caso de considerarlo necesario, el superior jerárquico resolverá que el proceso materia del conflicto de interés, sea conocido y procesado por otro servidor.

Si, por motivos de estricto cumplimiento de sus funciones, los funcionarios, servidores y trabajadores deban realizar visitas profesionales a empresarios, inversionistas o autoridades de otras Carteras de Estado o de la Función Pública en General, que puedan entenderse como directa violación a este artículo, únicamente y de manera excepcional podrán realizarse con la participación de dos servidores, que deberán asistir juntos a la visita, previa autorización de su inmediato superior.

5.6.- Aptitud e idoneidad.- Para el ejercicio de un cargo o función dentro del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, se deberán cumplir con los requisitos legales destinados a comprobar la aptitud e idoneidad de la persona postulante al cargo.

5.7.- Respeto a los Derechos Humanos.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en el desempeño de sus funciones así como en todas sus actuaciones sin excepción, respetarán y protegerán los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y demás normativa jurídica vigente.

5.8.- Responsabilidad ambiental.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en el ejercicio de sus funciones, aplicarán y fomentarán las buenas prácticas ambientales.

SECCIÓN II DE LA INTEGRIDAD Y ÉTICA

Art. 6.- Principios Generales.- En el ejercicio de sus funciones, así como en todas sus demás actuaciones, los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, deberán observar los siguientes principios vinculados con el orden público, moral y buenas costumbres.

6.1.- Honestidad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con total honestidad, con apego a la ley; y, anteponiendo el interés general sobre el particular.

6.2.- Veracidad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC guardarán estricta conformidad con la verdad, partiendo de la buena fe, honestidad y sinceridad en el ejercicio de sus funciones.

6.3.- Respeto.- En todas las actividades laborales, se deberá mantener un trato digno, amable, receptivo y tolerante que propicie un ambiente de trabajo óptimo entre usuarios internos y de satisfacción al usuario externo.

6.4.- Responsabilidad.- Todas las actividades laborales deben realizarse con diligencia y con la precaución necesaria para que sean cumplidas eficaz y eficientemente.

6.5.- Transparencia.- Es responsabilidad de los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC, el ejecutar sus labores con honestidad, claridad y apego a la normativa que rige la materia.

6.6.- Confianza.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC deberán fomentar la construcción de una relación de credibilidad, mediante la realización de gestiones y adopción de decisiones construidas sobre la base de conocimiento del derecho y el manejo solvente de las normas jurídicas, técnicas y administrativas, en especial aquellas directamente relacionadas con el ámbito de sus funciones.

6.7.- Rendición de Cuentas.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC deberán rendir cuentas por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus cargos, ante la autoridad correspondiente y la ciudadanía en general, de conformidad con la Constitución y la ley.

6.8.- Reserva y Confidencialidad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, tendrán en cuenta que la información relacionada con sus actividades, así como sus actuaciones legales, administrativas y técnicas no son necesariamente secretas, pero sí reservadas en el sentido de que ameritan un manejo moderado, prudente y sensato.

No obstante, se debe advertir que el manejo y mal utilización de documentos reservados, confidenciales y secretos está regulado por la ley.

Los funcionarios, servidores y trabajadores deberán abstenerse de realizar declaraciones públicas o suscribir documentos, sin estar expresa y legalmente autorizados para ello.

6.9.- Solidaridad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC deberán mantener una relación de trabajo armónica y de cooperación mutua, con espíritu de trabajo en equipo y procurar además compartir ideas y conocimiento con los demás funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC, en beneficio de dicha Institución.

6.10.- Honradez.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC deben guiar sus acciones con total apego a la normativa, rectitud e integridad en su obrar. Deben además respetar los bienes y recursos ajenos.

6.11.- Tolerancia.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC deberán conducir su accionar y su actuar con respeto a la diversidad social, de opinión, étnica, cultural, de género, sexual, religiosa y política y

procurarán siempre ejercitar la comprensión en situaciones y prácticas en las que no estén de acuerdo, tanto en sus relaciones laborales como en el trato con los usuarios internos y externos.

6.12.- Equidad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC fomentarán la igualdad en el cumplimiento y aplicación de los deberes, derechos, garantías y obligaciones de los ciudadanos y compañeros de trabajo, en un ambiente de justicia.

6.13.- Lealtad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC tienen el deber de enaltecer, a través del cumplimiento del trabajo diario, el prestigio de la Institución y además el de salvaguardar sus intereses, en respuesta a la confianza que ésta ha depositado en ellos.

SECCIÓN III EFICIENCIA Y EFICACIA

Art. 7.- Principios Generales.- A fin de precautelar la prestación de un servicio y cumplimiento eficaz, eficiente y armónico de parte de los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC en el ejercicio de sus funciones, estos están obligados a sujetar sus actuaciones a los siguientes principios y valores:

7.1.- Profesionalismo.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC ejercerán su función pública con capacidad, perseverancia, mística, esmero y compromiso de obtener y mantener el conocimiento y destrezas requeridas en un campo específico, y utilizarlos para proveer la más alta calidad del servicio, con un sentido profundo de pertenencia a la Institución y una plena identificación con su visión, misión y objetivos estratégicos institucionales.

7.2.- Celeridad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC realizarán sus funciones con la prontitud que cada caso requiera y evitarán todo tipo de retraso, a fin de lograr la oportuna entrega de las tareas a ellos encomendados. Para el efecto, deberán respetar los plazos otorgados y responder con agilidad en su trabajo.

7.3.- Liderazgo.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC que tuvieren personal a su cargo, se convertirán en promotores de la práctica de principios y valores que generen una cultura ética en aplicación de este Código, partiendo de su ejemplo personal, a fin de proyectar confianza entre los servidores y usuarios.

Quienes ejerzan funciones en el nivel jerárquico superior fomentarán un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores y subalternos y ejercerán su atribución de delegar responsabilidades sin eludir las que por sus funciones les correspondan, orientando con claridad y precisión a sus equipos de trabajo.

7.4.- Proactividad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC tienen la obligación de asumir la responsabilidad de sus propios actos, aceptando sus

errores y aprendiendo de ellos, así como procurar la búsqueda continua de actividades y capacitaciones que les permitan ampliar y actualizar sus conocimientos para mejorar su desempeño profesional.

7.5.- Iniciativa.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC, deberán mantener una actitud propositiva, en constante búsqueda de mejoras que optimicen las actividades que les han sido asignadas, así como de la Institución en general, pero siempre desde sus competencias.

7.6.- Puntualidad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC deben ser puntuales en su asistencia así como también en los compromisos, reuniones y eventos a que deban asistir en el ejercicio de sus funciones.

7.7.- Disciplina.- En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC tendrán la obligación de observar el estricto cumplimiento de la Constitución, la Ley, reglamentos internos, así como a las instrucciones recibidas por los superiores jerárquicos, siempre que no se aparten de la normativa vigente.

7.8.- Efectividad.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC deberán cumplir sus funciones con eficiencia y eficacia, usando sus capacidades, competencias y los recursos asignados para alcanzar los objetivos institucionales, buscando la superación y satisfacción personal, institucional y la del pueblo ecuatoriano.

7.9.- Trabajo en equipo.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC deben tener en todo momento predisposición para contribuir de manera activa en sus relaciones con su equipo de trabajo, con otras aéreas de trabajo, incluso con personal de otras entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

7.10.- Compromiso.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC mantendrán en todo momento la actitud de colaboración con la Institución, prestando sus servicios con ahínco y esmero en cada función o tarea encomendada, con sentido del deber, excelencia y orientación a resultados.

7.11.- Jornada laboral.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC deberán respetar el horario de trabajo, evitando distracciones que perjudiquen el aprovechamiento eficiente del tiempo laboral, en beneficio de esta Cartera de Estado y de los usuarios tanto internos como externos.

7.12.- Calidad y Calidez.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC mantendrán una buena actitud para satisfacer los requerimientos y necesidades en la prestación del servicio público, guardando la cordialidad y cortesía en la atención. En el trato entre compañeros o entre superiores y subalternos y colaboradores, los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC deberán evitar incurrir en conductas como el *bossing* o el *mobbing*, según corresponda.

7.13.- Expresión oral.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC están obligados, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, a mantener un lenguaje respetuoso y educado al momento de comunicarse con usuarios internos y externos.

7.14.- Resguardo de los bienes institucionales.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC están obligados a preservar adecuadamente y cuidar, tanto los bienes a su cargo, como los bienes institucionales en general, con el fin de mantener una imagen pulcra de la Institución.

7.15.- Limpieza institucional.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC asumen el compromiso de mantener limpios sus lugares habituales de trabajo, las áreas comunales y en general todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Institución.

7.16.- Cuidado personal.- Con el objeto de resguardar la imagen institucional, los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC están obligados a usar una vestimenta acorde a su actividad, resguardando el pudor y las buenas costumbres así como a preocuparse por su presentación e higiene personal.

7.17.- Selección de Talento Humano.- Los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC encargados de realizar la selección del talento, deberán tomar en cuenta los principios y normas establecidas en el presente Código para la selección de los nuevos servidores y trabajadores.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Art. 8.- Prohibiciones.- En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC tendrán las siguientes prohibiciones:

8.1.- Está terminantemente prohibido que los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC se presenten al ejercicio de sus labores y funciones en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas. Se prohíbe además el consumo de alcohol o de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas dentro de las instalaciones del MCPEC, en todos los casos.

8.2.- Está terminantemente prohibido que los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC porten y/o usen armas blancas o de fuego, durante el ejercicio de sus labores y funciones, excepto el personal de seguridad asignado a la máxima autoridad y que sean servidores de otra institución.

8.3.- Se prohíbe, en todas sus formas y bajo cualquier circunstancia, el acoso sexual, el mobbing y el bossing, así como cualquier otra conducta que pretenda infundir temor, hostigamiento, intimidación, amenaza o similares, dentro de lo definido y reglado por este código.

8.4.- Se prohíbe el uso de las claves institucionales, firmas electrónicas, el correo institucional, el teléfono, el internet y el material confidencial para actividades que no sean o

estén relacionadas con el ejercicio de sus funciones o para actividades que no hayan sido expresamente asignadas y autorizadas.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES

Art. 9.- Obligaciones.- En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC están especialmente obligados a lo siguiente:

9.1.- Conocer y sujetarse a las normas del presente Código de Ética, apegando en todo momento su conducta a los principios y valores recogidos en este cuerpo normativo, evitar incurrir en las prohibiciones propuestas, así como también cumplir apropiada y eficazmente las obligaciones desarrolladas en él, so pena de incurrir en violación y, en consecuencia, de ser procesado de conformidad a lo contenido en el capítulo V de este Código.

9.2.- Es obligación de los funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC informar a su inmediato superior sobre cualquier transgresión a este Código, ya sea por la verificación de las conductas prohibidas, por este código, sea por detectar incumplimiento con las normas contenidas el mismo, así como el alejamiento en la aplicación de los principios y valores en él contenidos.

9.3.- De manera general, velar por el cumplimiento eficaz de las disposiciones contenidas en este código, ya sea a través de su conducta, ya sea a través de denuncias contrarias al mismo, cuando corresponda.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 10.- Denuncia.- Todo funcionario, servidor y trabajador del MCPEC, que tenga conocimiento de que se ha producido un acto contrario a las normas establecidas en el presente Código, deberá informar por escrito a la máxima autoridad o su delegado de este hecho, para que éste, de considerarlo pertinente, autorice el inicio del proceso y la conformación del Comité de Ética respectivo.

Art. 11.- Comité de Ética.- La Máxima Autoridad o su delegado, de considerarlo pertinente, dispondrá el inicio del proceso y conformará el Comité de Ética. Éste órgano estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un delegado de la Máxima Autoridad, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la Unidad de Administración del Talento Humano, quien ejercerá la secretaría del Comité y tendrá bajo su cargo la elaboración de todas las actas e informes que plasmen la opinión del mismo; y,
- c) El jefe inmediato superior del presunto infractor.

Art. 12.- Facultades del Comité de Ética.- Son facultades del Comité de Ética del MCPEC, las siguientes:

- a) Investigar los hechos relacionados con la presunta infracción denunciada, de manera objetiva e imparcial.

- b) Discernir sobre si la o las faltas al presente código que son puestas a su conocimiento, a través de las respectivas denuncias, son leves o graves en los términos del artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- c) Recomendar a la máxima autoridad o su delegado, la imposición de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público.
- d) En caso de que determinara que la falta denunciada es una falta leve, recomendará a la Máxima Autoridad del MCPEC la imposición de una amonestación verbal o escrita al imputado. De considerarlo necesario, podrá también recomendar la imposición de una sanción pecuniaria administrativa, la que deberá ser impuesta en los mismos términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Servicio Público.
- e) En caso de determinar que la falta denunciada es una falta grave, recomendará a la Máxima Autoridad del MCPEC que de inicio al sumario administrativo correspondiente, a fin de se le imponga la sanción de suspensión o destitución al imputado, para lo que se tomará en cuenta lo pertinente en la Ley Orgánica de Servicios Público. La reincidencia en una misma falta leve por dos ocasiones, facultará al Comité de Ética a considerarle una falta grave y, por lo tanto, recomendará el inicio de un sumario administrativo para sancionar con la suspensión o destitución al servidor imputado.
- f) En caso de que considere que no se ha producido falta alguna a lo contenido en este código, el Comité de Ética recomendará el archivo de la denuncia a la Máxima Autoridad del MCPEC o su delegado.

Art. 13.- Procedimiento.- Desde el momento en que la Máxima Autoridad del MCPEC, o su delegado, tenga conocimiento de la denuncia presentada, esta tendrá 10 días término contados desde la fecha en que dicho conocimiento se verifique, para ordenar el inicio del procedimiento y la conformación del Comité de Ética, de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de este código.

Conformado el Comité, éste tendrá el término de 3 días contados desde el día siguiente a aquel en el que la Máxima Autoridad o su delegado autorizó su conformación, para notificar al imputado sobre la denuncia presentada en su contra. Dicha notificación será llevada a cabo por la Secretaría del Comité.

Una vez notificado el imputado, éste tendrá el término probatorio de 6 días, contados desde el día siguiente al de su notificación, para presentar las pruebas de descargo que considere necesarias. Dentro de este término, el Comité deberá contar con la declaración oral del imputado y del denunciado.

Finalizado el término probatorio, el Comité tendrá 6 días término, contados desde el día siguiente en que dicho término probatorio finaliza, para elaborar el informe que corresponda y determine en la misma si la falta que se

denuncia es leve o grave, así como también para recomendar a la Máxima Autoridad del MCPEC o su delegado, la imposición de una sanción o el inicio del sumario administrativo que corresponda.

El informe que resulte de la investigación del Comité de Ética tendrá el carácter de informativo y, en consecuencia, no será de aplicación obligatoria por parte de la Máxima Autoridad o su delegado, quien podrá optar por alguna de las opciones previstas en el artículo siguiente.

En caso de que la denuncia sea presentada en contra de trabajadores sometidos al régimen del Código del Trabajo, la Máxima Autoridad o su delegado examinarán la necesidad y procedencia de llevar a cabo el respectivo visto bueno.

Art. 14.- Sanciones.- Las sanciones deberán ser acordes a la gravedad de la falta cometida por el infractor y serán las mismas que están establecidas en el Capítulo de Régimen Disciplinario de la Ley Orgánica del Servicio Público, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

La Máxima Autoridad o su delegado, una vez recibido el informe del Comité de Ética y de considerarlo pertinente, podrá adoptar las siguientes medidas, dentro de los siguientes 8 días término contados desde que llegare a tener conocimiento del mismo:

- a) Acoger las recomendaciones que el informe plantea;
- b) En base a las recomendaciones propuestas en el informe, aplicar una sanción distinta a la recomendada; o,
- c) Disponer el archivo de la denuncia.

En caso de que la falta denunciada sea considerada como leve, la Máxima Autoridad o su delegado podrán imponer las siguientes sanciones, las mismas que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Sanción pecuniaria administrativa

En caso de que la falta denunciada sea considerada como grave, la Máxima Autoridad o su delegado podrán iniciar el respectivo sumario administrativo, a fin de suspender o destituir al servidor imputado.

Dado que el informe del Comité de Ética tiene el carácter eminentemente informativo, la Máxima Autoridad o su delegado podrán adoptar medidas e imponer sanciones diferentes a las recomendadas.

La Máxima Autoridad o su delegado, dispondrá a la Unidad de Administración del Talento Humano la aplicación y ejecución de cualquiera de estas medidas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de surgir o existir cualquier duda en la aplicación o ejecución del presente Código de Ética, éstas serán conocidas y resueltas por el Comité de Ética designado para cada caso.

SEGUNDA.- En el término de veinte días contados a partir de la publicación del presente Código de Ética, la Unidad de Administración del Talento Humano del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, difundirá entre funcionarios, servidores y trabajadores del MCPEC un ejemplar de este Código de Ética.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a primero de septiembre del año 2014.

f.) Andrés Ponce Steiner B.A., Coordinador General Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 004/2015

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo 013/2014 de 7 de mayo de 2014, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía extranjera TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, el permiso de operación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Subregión Andina en los términos constantes en dicho instrumento;

Que, la Compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, ingresó una solicitud encaminada a que se le autorice la suspensión temporal y total, por el lapso de un año contado a partir del 17 de marzo de 2015, de su permiso de operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado con Acuerdo No. 013/2014 de 7 de mayo de 2014;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, emitida por el pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil y al Memorando Nro. DGAC-YA-2013-01633-M, de 26 de diciembre del 2013, se delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia; la Dirección General de Aviación Civil a través

de la Dirección de Secretaría General de la DGAC, verificó la presentación de la Declaración Juramentada realizada ante la Notaría Sexta del Cantón Quito, el 14 de enero del 2015, mediante la cual la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, declaró que se compromete a cumplir con cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados por esta suspensión, la cual según sostiene se da por circunstancias operativas internas y empezará a regir a partir del 17 de marzo del 2015, por lo que se procedió con Memorando No. DGAC-AB-2015-0047-M de 22 de enero de 2015, ha solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica que presente el respectivo informe, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, en cumplimiento de lo solicitado por la Secretaria General de la DGAC, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. DGAC-AE-2015-0165-M de 04 de febrero de 2015, presentó el informe No. DGAC-AE-2014-012-I, en el cual entre otras recomendaciones señaló: "...La Dirección de Secretaría General de la DGAC deberá correr traslado del pedido de TACA PERÚ S.A. y de los informes presentados por la Dirección de Inspección y Certificación y de la Dirección Jurídica de la institución, a la Secretaria del CNAC para que se continúe con el trámite establecido reglamentariamente."; por lo que la Dirección de Secretaría General de la DGAC, con memorando No. DGAC-AB-2015-0087-M de 05 de febrero de 2015, remitió el expediente relacionado con la solicitud de la compañía TACA PERÚ a la Secretaria del CNAC, debido a que se trata de una suspensión temporal de las rutas activas y total de su permiso de operación;

Que, la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, una vez recibido el expediente, consideró necesario que la Dirección de Inspección y Certificación se pronuncie al respecto, por lo que con Memorando No. DGAC-SGC-2015-0027-M de 6 de febrero de 2015, procedió a solicitar a la unidad mencionada que presente un informe sobre como ha venido operando la aerolínea y analice también los argumentos expuestos por la compañía TACA PERÚ, a fin de que los señores Miembros del CNAC, cuenten con mejores elementos del porque efectivamente se le podría autorizar suspender sus operaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 4 de febrero de 2015, ingresado a la DGAC el 06 del mismo mes y año, el doctor Marco Subía, apoderado General de la Compañía TACA PERÚ, presentó un alcance a su solicitud inicial, comunicando que la fecha con la cual solicitaron la suspensión de las operaciones ha sido cambiada y empezará a regir a partir del 1 de abril de 2015; de igual manera con fecha 24 de febrero de 2015, presentó la nueva declaración juramentada con la nueva fecha solicitada para iniciar la suspensión de las operaciones y de su permiso;

Que, cumplido el plazo otorgado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica mediante memorandos No. DGAC-OX-2015-0327, 0328 y 0340-M de 10 y 13 de febrero de 2015, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presentó su pronunciamiento, lo que sirvió de base para la elaboración del Informe

Unificado No. CNAC-SC-2015-008-I de 19 de febrero de 2015, que fue conocido por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2015, en la cual después del respectivo análisis resolvió: “1).- Diferir la Resolución; 2) Para poder atender la solicitud de la compañía TACA PERÚ, convocar previamente a la compañía TACA PERÚ a una Audiencia Previa de Interesados con fundamento en el Art. 43 del Reglamento Interno del CNAC, a fin de que exponga de manera precisa cómo, cuándo y de qué manera la compañía AEROGAL S.A., asumiría de una forma efectiva las operaciones que se prevé suspender, en tanto en cuanto inclusive AEROGAL S.A., no ha presentado ninguna modificación respecto de sus rutas en su permiso de operación; 3) Requerir a la Dirección General de Aviación Civil, que a través de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, presente al Consejo Nacional de Aviación Civil un informe detallado y completo de cómo está el tráfico, coeficiente de ocupación, capacidad ofertada, capacidad disponible, tipos de aeronave, frecuencias otorgadas y frecuencias utilizadas de todas las compañías que operan en función de las Repúblicas del Ecuador y Perú”; por lo que la Secretaria del CNAC actuó en consecuencia;

Que, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, presentó el Oficio No. AV/071-2015, de 3 de marzo de 2015, en el que dio a conocer a este Organismo que asumirá la operación de la ruta que la compañía TACA PERÚ ha solicitado sea suspendida; oficio que fue conocido por el Pleno del CNAC en sesión extraordinaria de 4 de marzo de 2015, en la cual después del respectivo análisis decidió autorizar a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, suspender totalmente su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Subregión Andina, por el lapso de un año contado a partir del 1 de abril de 2015, por lo cual la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil procedió a expedir el extracto para que la aerolínea realice las respectivas publicaciones;

Que, la Secretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil ha procedido a verificar las publicaciones presentadas determinándose que las mismas se encuentran en el diario “El Telégrafo” de la ciudad de Quito, de los días sábado 7, domingo 8 y lunes 9 de marzo de 2015, respectivamente.

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para suspender las concesiones y permisos de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 017/2014, de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 397, Segundo Suplemento, de 16 de diciembre de 2014, expidió el “Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo”;

Que, la solicitud de la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud;

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 105, de 20 de diciembre de 2013; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, suspender su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Subregión Andina, por el lapso de un año contado a partir del 1 de abril de 2015, en las siguientes rutas y frecuencias:

- LIMA-QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BOGOTA y/o CARACAS - LA PAZ y SANTA CRUZ en Bolivia y viceversa, veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades entre LIMA - QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa; Quintas libertades entre QUITO y/o GUAYAQUIL - BOGOTÁ y viceversa; y, Quintas libertades entre QUITO y/o GUAYAQUIL - CARACAS - LA PAZ - SANTA CRUZ y viceversa;
- LIMA - QUITO - MEDELLIN y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, tiene presentada una declaración juramentada, mediante la cual se compromete a cumplir con todas las obligaciones derivadas de los contratos de transporte afectados.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, tiene la obligación de controlar que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza, la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, debe reactivar la operación de las rutas suspendidas e informar del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 2.- La ruta Lima - Guayaquil- Lima, siete (7) frecuencias semanales, suspendida para la operación de la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, será asumida desde el 1 de abril de 2015, por la compañía AEROLÍNEAS GALAPAGOS AEROGAL S.A., de acuerdo al oficio No. AV/071-2015, de 3 de marzo de 2015 y la modificación de su permiso de operación.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Abogado Mario Paredes Balladares, Delegado de la Señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidenta del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 24 de marzo de 2015.- NOTIFIQUE con el contenido de la Resolución No. 004/2015 a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERÚ, por boleta depositada en la casilla judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certificado.- f.) Secretario(a) CNAC.- 25 de marzo de 2015.

No. 02/2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 040/2012, de 01 de noviembre del 2012, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía LAN PERÚ S.A. su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Comunidad Andina;

Que, mediante oficio s/n, y oficio No. MNI-008/2015, de 23 y 30 de enero del 2015, respectivamente, la compañía LAN PERÚ S.A., comunica que no operará la ruta LIMA y/o CUZCO-QUITO y/o GUAYAQUIL-BOGOTÁ y/o CALI y/o MEDELLÍN y/o CARTAGENA y/o BARRANQUILLA y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, por lo que solicita que en base a la delegación dispuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se autorice la suspensión provisional de esta ruta por doce (12) meses, a partir del 30 de marzo del 2015, constante en su Permiso de Operación;

Que, la Dirección de Secretaría General de la DGAC, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0080-M, de 03 de febrero del 2015, remite la solicitud de la compañía LAN PERÚ S.A., a la Dirección de Asesoría Jurídica, para que presente el informe jurídico de acuerdo con el reglamento vigente;

Que, el Director de Asesoría Jurídica de la DGAC, mediante Informe No. DGAC-AE-2015-021-I, de 12 de febrero del 2015, remite su informe Jurídico en el cual se concluye y recomienda:

“...CONCLUSIONES

Del análisis que antecede se concluye que la compañía cumple con los requisitos previstos en el artículo 36 del Reglamento de de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, publicado en el Registro Oficial Nro. 397 de 16 de diciembre de 2014.

El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para autorizar la suspensión solicitada por LAN PERÚ S.A., en virtud de lo establecido en la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

RECOMENDACIÓN

Conforme el análisis y conclusiones del presente informe, desde el punto de vista estrictamente legal, la Dirección de Asesoría Jurídica estima que puede atenderse favorablemente el pedido de LAN PERÚ S.A.

Sería prudente que la D.I.C.A. analice también la presente solicitud y se pronuncie respecto a cuál sería el grado de afectación para los usuarios ecuatorianos y cuáles son las aerolíneas que operan en los puntos de la ruta cuya suspensión se solicita, con las que se podría suplir el servicio.

De aprobarse esta suspensión, se recomienda que en la Resolución que se emita, se incluya la obligación que tiene la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC de controlar que a la finalización del plazo que se autorice, la compañía reactive la operación de la ruta Lima y/o Cuzco – Quito y/o Guayaquil – Bogotá y/o Cali y/o Medellín y/o Cartagena y/o Barranquilla y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales e informe del particular al CNAC, para los fines pertinentes...”

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0151-M, de 20 de febrero del 2015, la Dirección de Secretaría solicita a la Dirección de Inspección y Certificación presente su informe de conformidad a la recomendación realizada por la Dirección de Asesoría Jurídica, en el término de 72 horas.

Que, el Director de Inspección y Certificación mediante memorandos No. DGAC-OX-2015-0000006 y No. DGAC-OX-2015-0000008 de 28 de febrero y 06 de marzo del 2015, respectivamente, remite su informe y alcance en cuyas conclusiones y recomendación determina:

“...CONCLUSIONES

a.- Al suspender la ruta “LIMA Y/O CUZCO-QUITO Y/O GUAYAQUIL –BOGOTÁ Y/O CALI Y/O MEDELLIN Y/O CARTAGENA Y/O BARRANQUILLA y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.”

En base a las estadísticas registradas se colige que aproximadamente se afectaría en alrededor de 4.75% del tráfico, sin embargo, la opción para esa demanda es que los usuarios del servicio de transporte aéreo de los mercados involucrados se movilicen haciendo uso de otras transportadoras que posean los derechos de tráfico, según se visualiza en los cuadros.

b.- Estadísticamente no se refleja tráfico en los mercados de CUZCO, CARTAGENA, y BARRANQUILLA.

c.- Pertinente es indicar que según Resolución 268/2014 se autoriza un Acuerdo de Código Compartido celebrado entre LAN PERÚ y AEROLANE, donde constan involucradas las 28 frecuencias de la ruta que LAN PERU solicita suspender temporalmente, por lo que correspondería a la compañía AEROLANE, atender la demanda de pasajeros de las frecuencias autorizadas en mencionado Código, sin perjudicar el mercado.

RECOMENDACIÓN

No se tiene objeción para la aceptación de la suspensión solicitada por la compañía LAN PERU, considerando favorable el pedido...”.

Que, se ha determinado por parte de la Dirección de Secretaría General, que la aerolínea ha presentado una Declaración Juramentada, en la Notaría Trigésima Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de enero del 2015, por medio de la cual se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo afectados por esta suspensión.

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2015-0589-O, de 06 de marzo del 2015, el Director General de Aviación Civil, entrega al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía LAN PERÚ S.A., el Extracto para las publicaciones;

Que, mediante oficio s/n, de 17 de marzo del 2015, la compañía LAN PERÚ S.A., entrega los tres (3) ejemplares de las publicaciones realizadas los días 13, 14 y 15 de marzo del 2015, en el diario “El Telégrafo”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delega al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia; y,

Con base a la **delegación** realizada en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Director General de Aviación Civil,

Resuelve:

ARTICULO 1.- AUTORIZAR a la compañía LAN PERÚ S.A. la suspensión temporal de la ruta LIMA y/o CUZCO-QUITO y/o GUAYAQUIL-BOGOTÁ y/o CALI y/o MEDELLÍN y/o CARTAGENA y/o BARRANQUILLA y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, por un periodo de un (1) año, contado a partir del 30 de marzo del 2015 hasta el 29 de marzo del 2016, de su Permiso de Operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, dentro de la Comunidad Andina, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 040/2012, de 01 de noviembre del 2012.

La Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección de Aviación Civil, tiene la obligación de controlar que a la finalización del plazo de suspensión provisional que se autoriza, la compañía LAN PERÚ S.A., debe reactivar la operación de la ruta LIMA y/o CUZCO-QUITO y/o GUAYAQUIL-BOGOTÁ y/o CALI y/o MEDELLÍN y/o CARTAGENA y/o BARRANQUILLA y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire, e informar del particular al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines pertinentes.

ARTICULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la Resolución que antecede el Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de marzo de 2015.

Lo Certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

RAZÓN: En Quito a, 19 de marzo de 2015.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 02/2015 a la compañía LAN PERÚ S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General de la DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 23 de marzo 2015.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaria General de la DGAC.

No. 005

**LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY DE
REGULACIÓN Y CONTROL DEL PODER DE
MERCADO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la política económica tendrá que propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes;

Que, el artículo 335 de la Carta fundamental manifiesta que es necesario evitar cualquier práctica de monopolio u oligopolios privados, abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555, de 13 de octubre de 2011, en su segundo párrafo señala que, la regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, y cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esa Ley, exclusivamente en el marco de sus deberes, facultades y atribuciones establecidos para la Función Ejecutiva en la Constitución, órgano que tiene facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia;

Que, el artículo 37 de dicha Ley establece que, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales y las regulaciones expedidas por la Junta de Regulación;

Que, el numeral 25 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado indica que, entre las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se encuentra la de presentar propuestas técnicamente justificadas a los órganos competentes, para la regulación y el establecimiento de actos normativos aplicables a los distintos sectores económicos;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicado en el registro Oficial No. 697, de 7 de mayo de 2012, establece que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado a cargo de la Producción, la Política Económica,

los Sectores Estratégicos, y el Desarrollo Social y será presidida por el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que *"Para generar información para la formulación de regulaciones, así como para la elaboración de los informes técnicos, estudios y propuestas de regulación, la Secretaría Permanente podrá solicitar información a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y demás entidades públicas y privadas, así como sugerir la contratación de consultorías especializadas al Presidente de la Junta, con cargo a su Ministerio. Las entidades públicas y privadas tendrán la obligación de colaborar y entregar la información y documentación solicitada por la Secretaría Permanente en el plazo que ésta determine."*;

Que, el numeral 4.2.3.1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 del 16 de mayo del 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 262 del 06 de junio del 2014, establece que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad contará con la Secretaría Permanente de la Junta de Regulación de Poder de Mercado;

Que, mediante Resolución No. 004 de 24 de diciembre del 2014, la Junta de Regulación resolvió: *"EXPEDIR LA REGULACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE NORMAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, Y DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CONTROL."*;

Que, en virtud de que se evidencian incorrectas interpretaciones sobre el alcance de la Resolución No. 004 de 24 de diciembre del 2014 y, es necesario dar mayor claridad a su texto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *"Los actos normativos, podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente."*;

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado:

Resuelve:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 004 DEL 24 DE
DICIEMBRE DEL 2014, EN LOS SIGUIENTES
TÉRMINOS:**

Art. 1.- Suprimase el inciso primero del artículo segundo de la Resolución No. 004 del 24 de diciembre del 2014, mediante la cual la Junta de Regulación resolvió: *"EXPEDIR LA REGULACIÓN PARA LA EXPEDICIÓN DE NORMAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO, Y DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CONTROL"*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Se dispone a la Secretaría Permanente, que proceda con la codificación de la Resolución No. 004 de 24 de diciembre del 2014, en atención a las reformas resueltas, para su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente regulación entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los cinco días del mes de febrero de 2015.

f.) Ing. Juan Sebastián Araujo, Presidente de la Junta de Regulación, Delegado del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Presidente de la Junta de Regulación.

f.) Eco. David Falconí, Delegado por el Ministerio Coordinador de la Política Económica.

f.) Ec. Esteban López, Delegado por el Ministerio de Coordinador de Desarrollo Social.

f.) Dra. Paola Cosios, Delegada por el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos.

Lo Certifico.

f.) Ec. Edwin Buenaño Hermosa, Secretario Técnico, Junta de Regulación de Poder de Mercado.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- ES fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. 006

**LA JUNTA DE REGULACIÓN DE LA LEY
ORGÁNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
PODER DE MERCADO**

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, última reforma el 12 de septiembre del 2014, cuyo objeto es *“evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de los acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas; el control y regulación de las operaciones de concentración*

económica; y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales buscando la eficiencia de los mercados, el comercio justo y el bienestar general y de los consumidores y usuarios, para el establecimiento de un sistema económico social, solidario y sostenible”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1152, publicado en el Registro Oficial No. 697 de mayo de 2012, reformado en Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 823 de 5 de noviembre de 2012, el Presidente de la República, expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, establece que: *“A efecto de aplicar esta Ley la Superintendencia de Control del Poder de Mercado determinará para cada caso el mercado relevante. Para ello, considerará, al menos, el mercado del producto o servicio, el mercado geográfico y las características relevantes de los grupos específicos de vendedores y compradores que participan en dicho mercado.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley antes señalada establece que: *“La regulación estará a cargo de la Junta de Regulación, cuyas atribuciones estarán establecidas en el Reglamento General de esta Ley, exclusivamente en el marco de los deberes, facultades y atribuciones establecidas para la Función Ejecutiva en la Constitución. La Junta de Regulación tendrá facultad para expedir normas con el carácter de generalmente obligatorias en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales”;*

Que, el mencionado artículo determina que la Junta de Regulación estará integrada por las máximas autoridades de las carteras de estado, o sus delegados, a cargo de la Producción, Política Económica, los Sectores Estratégicos y el Desarrollo Social;

Que, el artículo 42 del Reglamento a la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece en su literal b) que la Junta de Regulación tendrá la facultad de: *“Expedir documentos de guía y lineamientos respecto a los métodos de análisis de mercados y mercados relevantes.”;*

Que, mediante informe No. DI-2014-004-T, titulado *“Lineamientos para Determinación de Mercado Relevante a efectos de la aplicación de la LORCPM”*, de fecha 10 de septiembre de 2014, el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, presentó los principales criterios técnicos reconocidos internacionalmente para la determinación del mercado relevante, así como la propuesta de resolución de Lineamientos respecto a los Métodos de Análisis de Mercados Relevantes;

Que, mediante informe No. SP-2015-002, de fecha 18 de marzo de 2015, la Secretaría Permanente de la Junta de Regulación, presentó a los miembros de la Junta y a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el

informe de la propuesta de resolución que expide la Guía Respecto a los Métodos de Análisis de Mercados Relevantes;

En ejercicio de la atribución determinada en el literal b) del artículo 42 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

Resuelve:

EXPEDIR LA GUÍA RESPECTO A LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DE MERCADOS RELEVANTES

Artículo único.- Expídase la Guía Respecto a los Métodos de Análisis de Mercados Relevantes conforme al Anexo 1 de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a los 20 días del mes de marzo de 2015.

f.) Ing. Juan Sebastián Araujo, Presidente de la Junta de Regulación, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Eco. David Falconí, Delegado por el Ministerio Coordinador de la Política Económica.

f.) Ec. Esteban López, Delegado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

f.) Dra. Paola Cosíos, Delegada por el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos.

Lo certifico.

f.) Ec. Edwin Buenaño, Secretario Permanente, Junta de Regulación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- ES fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

Anexo 1

GUÍA RESPECTO A LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS DE MERCADOS RELEVANTES

CAPÍTULO 1

DE LA DEFINICIÓN DE MERCADO RELEVANTE

I. OBJETO Y ÁMBITO

1.1 Objeto y ámbito.- Emitir los lineamientos orientadores para la determinación del mercado de producto o servicio, y del mercado geográfico; en concordancia con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Asimismo, dar los lineamientos necesarios para que los operadores económicos puedan conocer los

critérios que se emplearán en la definición de mercados relevantes, dentro de los estudios e investigaciones realizados a partir de la expedición de la presente Guía.

II. DE LA DETERMINACIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

2.1 Mercado del producto o servicio.- De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el mercado del producto o servicio comprende, al menos, el producto o servicio materia de la conducta investigada y sus sustitutos.

2.2 Mercado geográfico.- De conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, el mercado geográfico comprende el conjunto de zonas geográficas donde están ubicadas las fuentes alternativas de aprovisionamiento del producto o servicio relevante.

2.3 Mercado relevante.- El mercado relevante en el cual se examina un caso concreto previsto en la Ley, se determina combinando el mercado del producto o servicio y el mercado geográfico.

III. DE LA DETERMINACIÓN DEL MERCADO DEL PRODUCTO O SERVICIO

3.1 Criterios de análisis.- Para la determinación del mercado del producto o servicio, se recomienda hacer una evaluación técnica que comprenda al menos un análisis de sustitución de la demanda, y un análisis de sustitución de la oferta y competencia potencial.

3.2 ANÁLISIS DE SUSTITUCIÓN DE LA DEMANDA

3.2.1 Definición.- El análisis de sustitución de la demanda implica determinar todos aquellos bienes que el consumidor o usuario considere como sustitutos del producto o servicio materia de análisis. Se podrá utilizar criterios, tanto cuantitativos como cualitativos, entre los que se recomiendan los referidos en los numerales subsiguientes.

3.2.2 Prueba del monopolista hipotético o SSNIP.- Esta prueba consiste en realizar un ejercicio que suponga un operador económico actuando como único competidor (monopolista hipotético), y analizando la reacción de los consumidores frente a una variación positiva, pequeña y no transitoria de los precios de sus bienes o servicios.

Si dicho incremento de precio, que puede ser entre 5% y 10%, resulta rentable para el operador económico, se entiende que no existen otros bienes o servicios que puedan sustituir la demanda atendida por dicho operador, y los productos o servicios ofertados por éste comprenden un único mercado de producto o servicio.

Por otra parte, si el incremento de precio no resulta rentable para el operador económico, se entiende que existen otros bienes o servicios que pueden sustituir la demanda atendida por el operador, y es necesario expandir su canasta de productos o servicios antes de repetir la prueba.

3.2.3 Elasticidad precio de la demanda o elasticidad propia: Es una medida de la sensibilidad que presenta la cantidad demandada de un producto o servicio frente a variaciones en el precio del mismo. Se la estima generalmente con la siguiente fórmula:

$$\eta_{ii} = \frac{\Delta Q_i}{\Delta P_i} \times \frac{P_i}{Q_i}$$

Donde:

η_{ii} : es la elasticidad del bien o servicio i con respecto a sí mismo;

Q_i : es la cantidad demandada del bien o servicio i ;

P_i : es el precio del bien o servicio i ; y,

$\Delta Q_i/\Delta P_i$: es la variación de la cantidad de i con respecto a una variación en su propio precio.

Si la elasticidad propia de un bien o servicio en términos absolutos es mayor a 1, se tiene evidencia a favor de la existencia de productos o servicio sustitutos; en sentido opuesto, si la elasticidad propia en términos absolutos tiene un valor entre 0 y 1, se tiene evidencia en contra de dicha hipótesis.

3.2.4 Elasticidad precio cruzado de la demanda: Es una medida de la sensibilidad que presenta la cantidad demandada de un producto o servicio frente a variaciones en el precio de otro. Se la estima generalmente con la siguiente fórmula:

$$\eta_{ij} = \frac{\Delta Q_i}{\Delta P_j} \times \frac{P_j}{Q_i}$$

Donde:

η_{ij} : es la elasticidad del bien o servicio i con respecto al bien o servicio j ;

Q_i : es la cantidad demandada del bien o servicio i ;

P_j : es el precio del bien o servicio j ; y,

$\Delta Q_i/\Delta P_j$: es la variación de la cantidad de i con respecto a una variación en el precio de j .

Si la elasticidad cruzada de un producto o servicio con respecto a otro tiene un valor positivo y significativo, se tiene evidencia a favor de que los dos bienes o servicios son sustituibles; en sentido opuesto, si la elasticidad cruzada es cercana a cero (0) o negativa, se tiene evidencia en contra de dicha hipótesis.

3.2.5 Prueba de correlación de precios: Esta prueba se fundamenta en el hecho de que cuando dos o más bienes pertenecen al mismo mercado, sus precios tienden a variar en el mismo sentido a través del tiempo.

Para una adecuada implementación de esta prueba se sugiere la utilización de medidas tales como la correlación de precios, la correlación de logaritmo de precios, y/o la correlación de primeras diferencias de logaritmo de precios. Si el valor de estas medidas es estadísticamente igual o superior a 0,8, se tiene evidencia a favor de un grado de sustitución entre los bienes; en sentido opuesto, si el valor de estas medidas es inferior estadísticamente a 0,8, se tiene evidencia en contra de dicha hipótesis.

En cualquier caso, es conveniente tomar en cuenta en primer lugar, que la elección de la frecuencia temporal de los datos puede influenciar los resultados, derivando en diferentes definiciones de mercados de productos o servicios; y en segundo lugar, que la prueba puede ser influenciada por correlaciones espurias, arrojando como resultado que dos o más bienes están correlacionados aun cuando éstos pertenezcan a mercados diferentes.

3.3 ANÁLISIS DE SUSTITUCIÓN DE LA OFERTA Y COMPETENCIA POTENCIAL

3.3.1 Definición.- El análisis de sustitución de la oferta implica determinar todos aquellos bienes ofertados por operadores económicos, denominados potenciales competidores, quienes ante incrementos en precios del producto o servicio materia de análisis, podrían fabricarlo y comercializarlo en un periodo de tiempo tal que no suponga ajustes significativos de activos materiales e inmateriales, y sin incurrir en costos o riesgos adicionales excesivos. Se podrá utilizar criterios, tanto cuantitativos como cualitativos, entre los que se recomiendan las pruebas referidas en los numerales siguientes.

3.3.2 Prueba de sustitución de la oferta o SSS.- Esta prueba consiste en evaluar el cumplimiento de condiciones que demuestran la existencia de potenciales competidores desde la perspectiva de la oferta. Particularmente, y entre otras condiciones, se recomienda tomar en cuenta a las siguientes:

- Los potenciales competidores deben poseer los activos tantos materiales como inmateriales para trasladar su producción de un bien o servicio determinado a otro; en caso de no poseer alguno, debe ser capaz de adquirirlo sin la necesidad de incurrir en costos que sean irrecuperables;
- Los potenciales competidores deben tener la oportunidad de acceder a sistemas logísticos y canales de distribución adecuados para la comercialización del producto o servicio materia de análisis;

- c. Los potenciales competidores no deben incurrir en costos hundidos significativos al momento de trasladar su producción o prestación de servicios;
- d. Cualquier barrera de entrada debe ser superada en un período razonablemente corto de tiempo y sin que esto conlleve altos costos operacionales;
- e. Los potenciales competidores deben poseer los incentivos económicos necesarios para producir el producto o prestar los servicios materia de análisis;
- f. Los potenciales competidores deben poseer capacidad instalada inutilizada que puede ser puesta en marcha sin incurrir en costos significativos, y;
- g. Los consumidores deben percibir a los bienes o servicios de los potenciales competidores como sustitutos válidos del producto o servicio materia de análisis.

Si del análisis de las condiciones anteriormente descritas se evidencia que un operador económico puede ofertar sustitutos del producto o servicio materia de análisis en un periodo de tiempo tal que no suponga ajustes significativos de activos materiales e inmateriales y sin incurrir en costos o riesgos adicionales excesivos, se tiene evidencia a favor de que dicho operador puede ofertar sustitutos del producto o servicio materia de análisis.

3.3.3 Prueba de Sustitución Casi Universal o NUS.-

Esta prueba consiste en establecer si la sustitución de la oferta aplica a todos los operadores económicos que fabrican o proveen los bienes o servicios ya ofertados por el o los potenciales competidores, quienes podrán ser definidos por la prueba SSS descrita en el numeral precedente.

Para la prueba NUS, se recomienda investigar el cumplimiento de las siguientes condiciones, entre otras:

- a. Los operadores económicos operan en la línea de producción de los bienes y servicios provistos por el o los potenciales competidores;
- b. Las líneas de producción utilizadas por los operadores económicos pueden adaptarse para la producción o provisión del producto o servicio sujeto materia de análisis, sin incurrir en inversiones o costos significativos e irre recuperables; y
- c. Los operadores económicos deben poseer capacidad instalada inutilizada que puede ser puesta en marcha sin incurrir en costos significativos.

El análisis acerca del cumplimiento de las condiciones antes descritas, así como de otras pertinentes, permitirá concluir si existe evidencia a

favor de que los operadores del grupo pueden ofertar sustitutos del producto o servicio materia de análisis.

3.4 DE OTROS ELEMENTOS A CONSIDERAR EN LA DEFINICIÓN DE MERCADO DEL PRODUCTO O SERVICIO

Además de los elementos discutidos anteriormente en la determinación del mercado de producto o servicio, es conveniente considerar, entre otros, los siguientes criterios:

3.4.1 Marco temporal y marco estacional.- Al momento de delimitar el mercado de producto o servicio, es recomendable considerar, además de la sustitución de la demanda y de la oferta, otros aspectos como la temporalidad y la estacionalidad bajo los cuales funciona el mercado.

El marco temporal es el momento del tiempo en el cual se produce el intercambio productivo y comercial del producto o servicio sujeto materia de análisis, y en el que resulta probable que los operadores económicos ejerzan su poder de mercado.

El marco estacional se refiere al período del tiempo en el cual se observa un comportamiento cíclico y predecible de la oferta, la demanda y/o la dinámica competitiva dentro de mercado de producto o servicio, y el cual puede ser necesario estudiar particular y diferenciadamente.

3.4.2 Mercados secundarios Los mercados secundarios de un producto o servicio materia de análisis, comprenden todos aquellos mercados de bienes o servicios diseñados exclusivamente para ser utilizados como complemento de dicho producto o servicio investigado.

Para definir si los mercados secundarios forman parte del mercado relevante, se recomienda tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

3.4.2.1 Participación del bien secundario en precio del producto o servicio investigado: a una mayor participación de un producto o servicio secundario en el precio del bien investigado, más probable es que el producto o servicio secundario sea parte del mercado relevante;

3.4.2.2 Grado de reemplazo del bien o servicio secundario: aquellos productos o servicios secundarios que pueden sustituirse de forma frecuente por otros similares, tienen menor probabilidad de pertenecer al mercado relevante; y,

3.4.2.3 Sofisticación de los clientes: si un grupo representativo de compradores o usuarios internaliza los costos asociados del producto o servicio sujeto materia de análisis y el bien o servicio secundario, entonces la definición de mercado relevante debería ampliarse para incluir ambos productos o servicios.

3.4.3 Opiniones de clientes y competidores en cuanto a sustitución.- Con el objeto de sustentar y validar los resultados alcanzados por las pruebas de sustitución de oferta y demanda, se recomienda solicitar documentalmente criterios y opiniones a consumidores y usuarios representativos, así como a operadores económicos que oferten el producto o servicio materia de análisis.

3.4.4 Preferencias de los consumidores o usuarios.- A fin de conocer las preferencias de los consumidores o usuarios en cuanto al análisis de sustitución desde la demanda, se recomienda tomar en consideración los resultados de estudios llevados a cabo por los operadores económicos que oferten los productos o servicios investigados, así como estudios de las instituciones públicas, autoridades de regulación, entes técnicos y en general todo análisis de mercados e industrias vinculadas con la investigación; actitudes y hábitos de consumo; características de las compras de los consumidores; y opiniones de minoristas.

3.4.5 Categorías de clientes.- Las categorías diferenciadas de consumidores o usuarios, pueden constituirse a su vez en diferentes mercados de producto o servicio. Esto ocurre generalmente ante el cumplimiento de dos condiciones:

- a. Cuando sea posible identificar la categoría a la que pertenece un consumidor o usuario determinado en el momento de adquirir el producto o servicio materia de análisis; y,
- b. Cuando no sean factibles los intercambios entre consumidores o usuarios de diferentes categorías, o el arbitraje por parte de terceros entre categorías.

3.4.6 Obstáculos y costos para el desplazamiento de la demanda hacia sustitutos.- Se recomienda incorporar dentro del análisis de mercado de producto o servicio, las siguientes consideraciones, entre otras, que se constituyen en obstáculos para la conformación de mercados de producto o servicio:

- a. Obstáculos reglamentarios, económicos u otras formas de intervención estatal, tanto en el mercado del bien investigado como en los secundarios;
- b. Necesidad de realizar inversiones específicas en procesos de producción, capacitación y talento humano;
- c. Necesidad de reducir la producción final de otros bienes ya producidos, con el propósito de generar y utilizar insumos alternativos para la fabricación del bien sujeto a análisis; e,
- d. Incertidumbre en los consumidores y usuarios sobre la calidad y reputación de proveedores nuevos y desconocidos.

IV. DE LA DETERMINACIÓN DEL MERCADO GEOGRÁFICO

4.1 DE LOS CRITERIOS GENERALES A CONSIDERAR EN LA DEFINICIÓN DE MERCADO GEOGRÁFICO

Para la definición de mercado geográfico, a continuación se describen los criterios generales a ser considerados.

4.1.1 Herramientas de demanda.- Las pruebas y herramientas referidas en los numerales 3.2.2 al 3.2.5 del presente documento, pueden ser utilizadas también para establecer el mercado geográfico. En vez de productos o servicios, se deberán considerar zonas geográficas dentro de los análisis.

4.1.2 Prueba de Elzinga - Hogarty.- Esta prueba consiste en evaluar los flujos comerciales entre zonas geográficas pre-establecidas de manera justificada. Si en una zona geográfica cualquiera, para el producto o servicio materia de análisis, se reporta poco o escaso flujo comercial desde y hacia otras zonas, existe evidencia a favor de que dicha zona geográfica es un mercado geográfico por sí mismo.

Para la realización de esta prueba se recomienda considerar los efectos de los costos de transporte asociados al comercio en los flujos comerciales de bienes o servicios entre zonas geográficas.

4.1.3 Prueba de costos de transporte.- Esta prueba consiste en analizar la magnitud de los costos de transporte entre zonas geográficas asociados a la distribución del producto o servicio materia de análisis. Si dichos costos son relativamente bajos en comparación al precio del bien investigado, existe evidencia a favor de que el comercio entre las zonas es viable, y que por tanto las zonas pueden incluirse dentro un mismo mercado geográfico.

4.1.4 Prueba de los isócronos.- Esta prueba consiste en evaluar la similitud en los costos que perciben los consumidores o usuarios de zonas geográficas asociados a la compra del producto o servicio materia de análisis. Si dichos costos son similares entre zonas diferentes, existe evidencia a favor de que ellas pueden incluirse dentro de un mismo mercado geográfico.

4.2 DE OTROS ELEMENTOS A CONSIDERAR EN LA DEFINICIÓN DE MERCADO GEOGRÁFICO

Además de los elementos descritos anteriormente en la determinación del mercado geográfico, es conveniente considerar, entre otros, los siguientes criterios:

4.2.1 Características básicas de la demanda.- La naturaleza de la demanda del producto o servicio materia de análisis puede en sí misma determinar la extensión del mercado geográfico. En este sentido, se recomienda evaluar, entre otros, los siguientes factores:

- a. Las preferencias de los consumidores o usuarios por producción local;
- b. Las preferencias de los consumidores o usuario por marca y otros signos distintivos específicos del bien investigado;
- c. El idioma, la cultura y el estilo de vida local; y,
- d. La necesidad de un operador económico local en la mente de los consumidores o usuarios.

4.2.2 Opiniones de clientes y competidores.- Con el objeto de sustentar y validar los resultados alcanzados por las pruebas referidas en el numeral 4.1 del presente documento, se recomienda solicitar documentalmente criterios y opiniones a consumidores y usuarios representativos, así como a operadores económicos que oferten el producto o servicio materia de análisis.

4.2.3 Obstáculos y costos para el desplazamiento de la demanda hacia otras zonas.- Se recomienda incorporar dentro del análisis de mercado geográfico, entre otras, a las siguientes consideraciones, las cuales se constituyen en obstáculos para la conformación de mercados geográficos:

- a. Altos costos de acceso a la red de distribución en una zona determinada;
- b. Obstáculos reglamentarios existentes en ciertos sectores y en ciertas zonas;
- c. Derechos aduaneros diferenciados; y,
- d. Costos de oportunidad resultantes de un cambio en el sistema de abastecimiento.

CAPÍTULO 2 DEL CÁLCULO DE LAS CUOTAS O PARTICIPACIONES DE MERCADO

I. Información necesaria.- Para el cálculo de las cuotas de mercado se debe partir de la determinación del mercado relevante y de la información del volumen de negocios de los productos o servicios materia de análisis en dicho mercado relevante.

En los casos en los que no sea posible determinar esta información, se puede también tomar en cuenta fuentes secundarias tales como estimaciones de los operadores económicos o estudios encargados a consultores especializados.

II. Base de cálculo para cuotas de mercado.- Para calcular las cuotas de mercado se recomienda utilizar datos relativos en una o más de las siguientes variables:

- a. Volumen de negocios de conformidad con el artículo 5 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado;

- b. Capacidad instalada;
- c. Capacidad utilizada;
- d. Unidades comercializadas;
- e. Número de oferentes del producto o servicio investigado en procesos de contratación pública;
- f. Unidades de flota en caso de los sectores de transporte aéreo, marítimo o terrestre;
- g. Reservas existentes en caso del sector minero y extractivo; y,
- h. Otras que se consideren pertinentes y sean justificadas, atendiendo a la realidad del mercado relevante objeto de análisis.

III. Capacidad no utilizada como base de cálculo para cuotas de mercado.- En los casos donde el análisis de sustitución de la oferta fundamente la consideración de los potenciales competidores en el mercado relevante, y debido a que al momento de la definición de dicho mercado, estos operadores económicos no están produciendo o vendiendo el bien investigado, es recomendable utilizar la capacidad no utilizada del operador a modo de aproximación del volumen de negocio.

IV. Mercados de consumo irregular.- Para calcular la cuota de mercado en aquellos mercados en los que un número reducido de ventas representa la totalidad del volumen de negocios de los competidores durante un periodo de tiempo determinado, se recomienda considerar rangos temporales entre 3 y 5 veces el período antes mencionado, en función de la frecuencia de las ventas.

MINISTERIO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- ES fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, establece que a los gobiernos autónomos descentralizados tendrá dentro de las competencias exclusivas el crear, modificar o suprimir mediante ordenanza tasas y contribución especial de mejoras.

Que, el Art. 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establece que al Concejo municipal le corresponde dentro de sus atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57 literales b y c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es atribución del Concejo municipal regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos como así mismo crear, modificar o suprimir.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Naves, mediante Ordenanza, debatida el 3 y 31 de Octubre del 2013 aprobó la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Las Naves no es coherente en parte de su articulado con los valores fijados;

Que, el Concejo Municipal en sesiones realizadas los días 17 y 25 de Noviembre del 2014, aprobó la primera reforma a la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Las Naves;

Por lo expuesto, en el ámbito de su competencia y territorio, y en uso de su potestad constitucional y facultad legal el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

Expede:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES

Art. 1.- Agréguese al art.14 después del literal a), lo siguiente:

“En el caso de las obras de adoquinamiento que son construidas con recursos propios, de beneficio general se deberá recuperar el 20% del costo total de la misma, que será prorrateado sin excepción entre todos los propietarios con frente a la vía, durante cinco años consecutivos”.

Art. 2.- Agréguese al artículo 19 lo siguiente:

“Las obras de aceras y bordillos que son construidas con recursos propios, de beneficio general se deberá recuperar el 20% del costo total de la misma, que será prorrateado sin excepción entre todos los propietarios con frente a la vía, durante cinco años consecutivos”.

“Si la obra construida con financiamiento de créditos del Banco del Estado, el costo de la obra deberá ser recuperada en su totalidad del valor del crédito, prorrateada sin excepción entre todos los propietarios con frente a la vía”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente segunda reforma a la Ordenanza reformativa general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Las Naves, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, a los veinte y cinco días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, certifica que la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES, fue discutida y aprobada en dos debates en la sesión ordinaria de 24 de febrero y extraordinaria de 25 de febrero de 2015, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Las Naves, 26 de febrero de 2015

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y seis días del mes de febrero de 2015, a las ocho horas quince minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LAS NAVES.- A los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil quince, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN,

GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves.

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Froilán Aldaz Núñez, Alcalde del cantón Las Naves, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN LAS NAVES, el veinte y siete de febrero del año dos mil quince.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Las Naves.

No. 27

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA**

Considerando:

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
2. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley;

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore;

Que, el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón;

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las

cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario.

Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos, que le sean delegados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales.

Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de

calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas

Que, el artículo 584 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta, Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por la municipalidad o distrito metropolitano en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN LA CIUDAD DE HUACA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El cumplimiento de la presente Ordenanza obliga a los propietarios de los inmuebles que sean propios o arrendados de la ciudad de San Pedro de Huaca que dispongan las instalaciones de agua potable en sus domicilios, sea en forma individual si la vivienda es unifamiliar o colectiva si se trata de edificios que poseen departamentos arrendados.

Art. 2. ZONAS DE EXPANSIÓN.- Se encuentran inmersos en las disposiciones de este artículo, las zonas de expansión urbana de acuerdo con el plan regulador del crecimiento de la urbe, así como de los sectores a los que se vaya ampliando este servicio en el futuro.

Art. 3. USO PÚBLICO DE LOS SISTEMAS.- Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable en la ciudad de Huaca y las Comunidades Beneficiarias, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza, satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 583, y 584 del COOTAD.

Art. 4. DE LAS ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE.- Todo inmueble que se encuentra ubicado en los límites de la zona urbana y suburbana establecida por el Gobierno Municipal de San Pedro de Huaca, debe disponer de la instalación de los servicios domiciliarios de agua potable. Estas instalaciones serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería de la red general hasta el medidor.

Art. 5. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS ACOMETIDAS.- La longitud de las tuberías para las acometidas de agua potable no excederá de 12 metros. Si se trata de dimensiones mayores, se deberá tramitar la ampliación de la red ante la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 6. UBICACIÓN, CANTIDAD Y DIÁMETRO.- Las conexiones de agua potable, serán fijadas por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca, considerando la capacidad de la red instalada para la distribución, prestación y operación del servicio destinado a satisfacer las necesidades de los clientes presentes y de los potenciales, de acuerdo con la disponibilidad de agua que posea y optimice la Dirección Agua Potable y Alcantarillado y sus clientes, de acuerdo con su planificación.

Art. 7. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.- La Dirección Agua Potable y Alcantarillado, tiene la obligación de realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación, reconexión, reparación del pavimento o adoquinado de las vías y su limpieza, espacios públicos y otros trabajos que se requieren para mantener en forma eficiente el servicio de agua potable, desde la red en donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los clientes urbanos y suburbanos, es decir hasta la línea de fábrica aprobada por la Municipalidad de San Pedro de Huaca en los planos correspondientes para la construcción de los edificios o viviendas.

Art. 8. CATASTRO DE CLIENTES.- Concedido el uso del servicio, al usuario se lo deberá incorporar al catastro de clientes, el mismo que será llenado con los datos, información y detalles necesarios, tales como: número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación del predio para todos los usos que requiera la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 9. DAÑOS EN LA RED Y CONEXIONES.- Es obligación de los clientes o usuarios del servicio dar aviso a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado sobre cualquier novedad que se presente en las redes de distribución y en las acometidas domiciliarias de agua potable, a fin de que sus técnicos procedan a solucionar cualquier problema en forma inmediata y evitar el desperdicio del líquido vital.

CAPITULO II

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 10. COBRO DE DERECHOS DE CONEXIÓN.- Por derechos de conexión se cobrará de acuerdo con lo que en el presupuesto de ingresos de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se prevea para conexiones de agua potable y alcantarillado, que inicialmente se puede arrancar de los siguientes valores, que cubren su costo:

AGUA POTABLE

Acometidas de ½ pulgada incluido Medidor	USD. 154.35
Acometidas de ¾ pulgada incluido medidor	USD. 310.00
Medidor de ½ pulgada	USD. 40.00
Medidor de ¾ pulgada	USD. 110.00
Acometidas de ½ pulgada	USD. 110.00
Acometidas de ¾ pulgada	USD. 200.00

Incluye collarín, llave de paso, adaptadores, abrazaderas, codos, unión de tubo, hasta 12m de manguera, tubo PVCrosable. Si la distancia es mayor a los 12 m, se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería y la excavación utilizada a cargo del usuario.

ALCANTARILLADO

Acometida de 4 pulgadas	USD. 220.00
Acometidas de 6 pulgadas	USD. 250.00

Incluye 8 m de tubo, 2 codos y excavación.

Si la distancia es mayor a 12 m se recargará un valor adicional de acuerdo con el costo del metro lineal de la tubería utilizada y la excavación a cargo del usuario.

Si el usuario no se encuentra en posibilidades de cancelar estos valores de contado para la instalación de agua potable y alcantarillado, se convendrá un pago a 3 meses plazos.

Art. 11. CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

AGUA POTABLE.- Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Dirección Agua Potable y

Alcantarillado, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor. El material a utilizarse será aquel que determine la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Dirección Agua Potable y Alcantarillado en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

ALCANTARILLADO.- Serán realizadas exclusivamente por el personal que labora en la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería matriz de distribución hasta la caja de revisión. El material a utilizarse será aquel que determine la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo con sus necesidades, sujetándose a las normas que al efecto tiene la Empresa en cuanto a aspectos sanitarios y facilidades.

Art. 12. CONEXIONES MIXTAS.- En las edificaciones en los que el uso del agua sea mixto, esto es, que posean un área comercial y un área de vivienda o residencial, o un área industrial y otra residencial, la edificación tendrá dos conexiones y acometidas e igualmente dos medidores para diferenciar el tipo de consumo y clasificación de las tarifas.

Art. 13. DE LOS MEDIDORES.- El uso del medidor es obligatorio para disponer del servicio de agua potable y su instalación será realizada exclusivamente por personal autorizado por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad o candado, que ningún usuario puede abrirlo o cambiarlo, que deberá ser controlado por los empleados de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado. Este medidor deberá ser ubicado en el exterior del domicilio a fin de facilitar su lectura, dentro de una caja metálica o incorporado en la pared, con rejilla y llave de corte o cierre.

Art. 14. GARANTÍA DE LOS MEDIDORES.- La Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca, garantiza por un año el perfecto funcionamiento de los medidores, en caso de encontrar desperfectos insolucionables la Dirección Agua Potable y Alcantarillado ubicará otro, siempre que no haya sido manipulado por el usuario. Si luego de estos dos años, el cliente observare que el medidor no tiene un correcto funcionamiento, solicitará a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado la revisión y arreglo de los defectos encontrados, siendo el valor de los gastos imputable al cliente, debiendo recaudarse sus valores a través de las planillas de consumo mensuales, bajo la denominación de Mantenimiento de Conexiones Domiciliarias.

Si efectuado el mantenimiento se produce un nuevo daño en el medidor, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado procederá a instalar otro, a costa del usuario.

Art. 15. SEGURIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.- Mientras dure la reparación del medidor, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la mejor solución para evitar que se suspenda el suministro del servicio vital.

Art. 16. EXTENSIÓN DEL SERVICIO A OTROS SECTORES.- En los casos en que la disponibilidad y suficiencia del número de litros por segundo sean superiores a la demanda de los clientes permanentes de la zona urbana y sea necesario prolongar el servicio a otros sectores, desde la tubería matriz, desde el límite urbano hasta las afueras de los barrios marginales, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, exigirá que las dimensiones y clases de tubería a extenderse sean determinados y establecidos sobre la base de cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el desarrollo urbanístico de San Pedro de Huaca.

Art. 17. COORDINACIÓN DE PLANES CON LA MUNICIPALIDAD.- La Dirección Agua Potable y Alcantarillado en forma coordinada con el Municipio, realizará estudios para la ampliación y dotación de obras de agua potable en los nuevos barrios o urbanizaciones que no dispongan de este servicio y que se encuentren localizadas en su jurisdicción, previa la suscripción de los contratos respectivos, que incluyan el financiamiento por parte de los interesados.

Art. 18. DESPERFECTOS DE LAS INSTALACIONES.- De existir daños o desperfectos en las instalaciones interiores de un inmueble o domicilio, que incumplan con las prescripciones sanitarias que afecte notoriamente el normal servicio, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, suspenderá el servicio de suministro del agua potable mientras no fueren subsanados los desperfectos, para la cual se delegará la inspección y arreglo a los técnicos y trabajadores de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, no sin antes buscar una solución alternativa para no privar el suministro de agua a su cliente.

Si durare la reparación varios días, sin tener la medida del consumo de agua, en base al consumo de metros cúbicos del último mes, se prorrateará el consumo diario y se lo multiplicará por el número de días que demore la reparación, a fin de no privar al cliente del servicio ni que la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se perjudique.

Art. 19. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- Al margen de los casos señalados en los artículos anteriores, se procederá a la suspensión del servicio de suministro de agua potable por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en el pago de tres meses consecutivos de consumo.
- b) A petición escrita del cliente, abonado o usuario que solicitare la suspensión temporal de la cuenta debidamente justificada y previa comprobación de que este se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, previo el pago de 5,00 USD, se procederá al taponamiento provisional de la acometida, hasta que solicite nuevamente el servicio, mientras tanto seguirá cancelando el valor mensual correspondiente al cargo fijo.
- c) El usuario que solicitare la baja de la cuenta, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con la Dirección Agua Potable y

Alcantarillado, previo el pago de USD. 10,00 se procederá al taponamiento definitivo en la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos.

- d) Cuando se evidencie el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones la efectuará el personal autorizado de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, a costa del abonado, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- e) Por uso del agua potable para fines distintos a la que consta en la solicitud del servicio.
- f) Por rehabilitación fraudulenta, arbitraria o clandestina en la conexión o reconexión en el uso del agua o destrucción del medidor.
- g) Por realizar desviaciones clandestinas del servicio de agua potable.
- h) Por necesidades de orden técnico.
- i) Cuando el medidor hubiera sido retirado arbitrariamente por el usuario.
- j) Por daños intencionales a las instalaciones de agua potable de la empresa.
- k) Transcurridos 15 días a partir de la notificación para que instale el medidor o cambie el dañado
- l) Si en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de corte del servicio por causas imputables al usuario, éste no regular su situación, se procederá al taponamiento definitivo de la acometida, a la baja del catastro y perderá todos los derechos adquiridos, sin derecho a reclamo y la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se encuentra facultada a realizar el corte del servicio a nivel de la tubería matriz. Aclarando que el usuario quedará en mora de los meses adeudados anteriormente, y en el caso de reactivación de cuenta, pagará como nueva acometida de acuerdo a su categoría.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 20. INSTALACIÓN FRAUDULENTE.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, impondrá al causante una multa de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES 00/100) que será juzgado por el Director quien remitirá lo actuado y el respectivo informe a Tesorería para el trámite de recaudación, sin perjuicio de que el servicio sea suspendido de manera permanente y que se inicie la acción respectiva, previa investigación del Departamento Técnico.

Art. 21. REINSTALACIÓN DEL SERVICIO.- El servicio que se hubiere suspendido, no podrá reinstalarse, si el cliente no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron la suspensión y la multa aplicada,

más el valor de los derechos de reinstalación que fije la Empresa de acuerdo al informe técnico.

Una vez que el usuario cancele todos los valores pendientes de pago a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado se procederá a la reconexión en 48 horas. El valor por este derecho será de USD. 20,00 (VEINTE DOLARES). El usuario que se encuentre registrado con la suspensión temporal de la cuenta, y solicite nuevamente el servicio, deberá cancelar el valor del derecho de reconexión que establece la presente ordenanza.

Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reapertura del servicio de agua, incurrirá en una multa de USD. 30.00 (TREINTA DÓLARES), sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. Únicamente podrán hacer estos trabajos los empleados autorizados por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, que portaren sus credenciales.

Art. 22. DAÑOS CAUSADOS POR PARTICULARES.- Por todo daño causado por particulares en los sistemas de captación, tuberías de conducción, accesorios de planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, motores, bombas, cajas de revisión etc. o cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, se cobrará a quien lo cause, el valor de los daños, más una multa de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES) sin perjuicio a las sanciones establecidas en el Código Penal.

Art. 23. PROHIBICIÓN DE INTERCONEXIONES.- Se prohíbe en forma terminante la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito diferente de abastecimiento, así como también el conectar directamente a máquinas de vapor, caldera u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones o en la calidad del agua. Quien infringiere esta disposición, será multado con una cantidad de USD. 20.00 (VEINTE DÓLARES), sin perjuicio de que la Empresa suspenda el servicio hasta la total cancelación de la multa.

Art. 24. CONEXIÓN CLANDESTINA.- Por toda conexión clandestina, el dueño del predio pagará a la Dirección Agua Potable y Alcantarillado desde la fecha de inscripción de las escrituras de traspaso de dominio, el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo de consumo promedio

Los derechos de instalación, y una multa de USD. 100.00 (CIEN DÓLARES)

Si el usuario clandestino llegare a probar que su guía no registrada en el catastro de consumidores, fue instalada con posterioridad a la fecha de inscripción del traspaso de dominio, deberá pagar un consumo mínimo de dos años anteriores a la fecha de localización de la guía a menos que pruebe que la posesión del terreno sea en un tiempo menor.

Art. 25. PROHIBICIÓN DE FACILITAR RAMALES.- Ningún cliente podrá facilitar por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina y en caso de hacerlo, pagará una multa conforme a los cálculos de consumo y de acuerdo con el artículo anterior.

En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa anterior sin perjuicio del cierre definitivo de la guía.

Art. 26. DAÑOS O RETIROS DE MEDIDORES.- Por el daño de un medidor, retiro del mismo en forma voluntaria y personal, violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, incurrirá el causante en una multa de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES) previa la respectiva investigación dispuesta por la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 27. USO DEL AGUA POTABLE PARA OTROS FINES.- El agua potable que se suministra a los clientes, no se destinará a riego de campos, invernaderos o huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área máxima de 100 m². La infracción a esta disposición, será sancionada con una multa de USD. 100,00 (CIEN DÓLARES).

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato de la ciudad.

CAPITULO IV

DE LA RECAUDACIÓN DE LA TASA

Art. 28. DE LA DISTRIBUCIÓN.- Constituyen los mecanismos mediante los cuales la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca en forma directa, a través de la red del sistema distribuye el agua potable entre los abonados de la ciudad, por intermedio de las conexiones domiciliarias. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en donde exista la infraestructura instalada y redes domiciliarias.

Art. 29. DE LA COMERCIALIZACIÓN.- Comprende las actividades de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, de registro del cliente en el catastro de usuarios del sistema, de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

Art. 30. SUJETO ACTIVO.- Es la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de San Pedro de Huaca, de conformidad con las disposiciones del COOTAD, estando obligada a la prestación del servicio del suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, y por tanto a exigir el pago de la tasa de uso de estos servicios, a través de la recaudación de los valores constantes en la tabla de tarifas, intereses, multas y recargos que hubiere lugar, incluso por la vía coactiva.

Art. 31. SUJETO PASIVO.- Son todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que posean instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable, de acuerdo con lo dispuesto en el COOTAD.

Los propietarios de predios o inmuebles y quienes posean el medidor para sus unidades habitacionales, son los responsables ante la Dirección Agua Potable y Alcantarillado del pago del consumo de agua potable que marque su medidor, salvo que dicho consumo sea cancelado por otra persona que no sea el propietario.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptará únicamente dentro de (24) veinte y cuatro horas laborables, posteriores, luego de este término no habrá lugar a reclamo alguno.

Art. 32. RESPONSABLE DEL PAGO DEL CONSUMO.- El propietario del inmueble será el único responsable ante la Dirección Agua Potable y Alcantarillado, por el pago de las facturas de consumo que mensualmente le sean emitidas. Por tanto no podrá alegar su mora en el pago porque su inquilino no le ha cancelado oportunamente.

Art. 33. FECHAS DE LECTURA DE LOS MEDIDORES.- Las lecturas del consumo serán tomadas de los medidores entre el 20 y 25 de cada mes con el propósito de permitir el proceso de su facturación y que las facturas de pago estén listas en las ventanillas de la Empresa desde los 10 primeros días del siguiente mes.

Art. 34. HECHO GENERADOR.- Se considera como tal al volumen medido en metros cúbicos del consumo de agua potable a los clientes de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de San Pedro de Huaca.

Art. 35. COMPRA DE MEDIDORES Y GARANTÍA.- La Dirección Agua Potable y Alcantarillado es la única autorizada para la adquisición, suministro e instalación de medidores que deberán ubicarse en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio. En los casos que esto no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado que se identifique legalmente, a ingresar y acceder al medidor y a las instalaciones internas sin que esta obligación del empleado constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio del cliente.

La Dirección Agua Potable y Alcantarillado cambiará los medidores defectuosos de fábrica sin costo alguno para el usuario, dentro del período de garantía; y pasado este período, el usuario tendrá que adquirir uno nuevo a su costo.

CAPÍTULO V

DE LAS CATEGORÍAS DE LOS CONSUMIDORES

Art. 36. DE LAS CATEGORÍAS.- El servicio de agua potable, según el uso de su destino se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Residencial o de servicio doméstico
- b) Comercial;
- c) Industrial; y,
- d) Servicio oficial y de asistencia social

Art. 37. CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA.- Pertenecen a esta categoría los inmuebles dedicados exclusivamente a vivienda o atención de necesidades vitales. En ningún caso se autorizará utilizar

agua potable para abastecer piscinas. Si así fuere, este consumo tendrá el carácter de comercial y deberá comprobarse que existen equipos para recirculación del agua de la piscina.

Art. 38. CATEGORÍA COMERCIAL.- Comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales, tales como: bares, restaurantes, frigoríficos, panaderías, **mataderos, peladoras de pollos**, establecimientos educacionales privados, estaciones de combustibles, bancos locales, hoteles, moteles y casas renteras (vivan más de tres familias), entre otras.

Art. 39. CATEGORÍA INDUSTRIAL.- Abarca a todos los bienes raíces en donde se desarrollan actividades en las que la materia prima se considera como material directo para producir bienes o servicios como: bebidas gaseosas, embotelladoras, derivados de la caña de azúcar, empresas productoras de materiales de construcción, productoras de hielo, camales, lecherías, fábricas de embutidos, lavadoras de carrosy otras actividades en las que el consumo de agua es elevado, como crianza de animales de consumo humano, alimentos balanceados, molinos, moliendas y otras actividades análogas.

Art. 40. CATEGORÍA SERVICIO OFICIAL O PÚBLICA Y DE ASISTENCIA SOCIAL.- Se incluyen a las dependencias públicas y estatales, que pagarán el 50 por ciento de la categoría residencial o doméstica, correspondiendo exclusivamente éstas a las instituciones de asistencia social y establecimientos educacionales gratuitos.

Igual tratamiento tendrán los clientes de la tercera edad, discapacitados, que consuman hasta 20 m³. A demás la base se reducirá el 50%, el exceso se pagará en el cien por ciento del valor real.

Art. 41. PAGO DE CONSUMO DE AGUA SIN MEDIDOR, BASE DE CONSTRUCCIÓN O DAÑADO.- Cuando un usuario disponga de una conexión sin medidor, base de construcción **o medidor dañado, después de notificar para el cambio o reposición**, hasta que se le instale el medidor o se realicen los cambios pertinentes, el pago del consumo de agua lo hará de conformidad con las tarifas establecidas de acuerdo a los siguientes valores fijos:

Conexión directa o sin medidor USD 10

Medidor dañado USD 6

Art. 42. PLAZO DE CANCELACIÓN DE LAS FACTURAS.- Los usuarios del servicio deberán cancelar las facturas de consumo dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la emisión, de no hacerlo, **se cobrará una multa del 10% del consumo, que se incrementará directamente a la carta de consumo de agua potable y el usuario que no cancele las cartas con un máximo de tres meses, al mes subsiguiente se le cobrará un recargo de USD. 10,00 (DIEZ DÓLARES) por meses impagos, que se incrementará directamente a la carta**

de consumo más el interés anual correspondiente al máximo convencional permitido por la Ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la fecha de pago, calculado al tipo de interés vigente en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en las tablas del Banco Central de Ecuador y el artículo 18 de la Codificación del Código Tributario publicado en el Registro Oficial No. 38 del 14 de junio de 2005.

Art. 43. ERRORES DE CÁLCULO EN LAS FACTURAS.- En caso de errores en la determinación de la factura por consumo de agua potable, el usuario del servicio solicitará la revisión del proceso de determinación del valor y la rectificación de la cuantía; también debe solicitar la exclusión de su nombre del catastro, en los casos de enajenación, permuta, compraventa, etc.

Art. 44. DESPERFECTO DEL MEDIDOR.- Si el medidor luego de la garantía de un año, sufre algún desperfecto por cualquier causa, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado realizará los cálculos obteniendo un promedio de los consumos registrados en los tres meses anteriores al daño del medidor. La Dirección Agua Potable y Alcantarillado procederá a retirar el medidor y el usuario tramitará y cancelará la instalación del nuevo medidor en un plazo máximo de un mes. Los costos de instalación, materiales y mano de obra (picado de paredes y veredas, etc.) para el cambio de medidores, cambio de posición y colocación del mismo en las acometidas que no dispongan, serán determinados por la Empresa y correrán a cargo del usuario. El valor de la instalación es de USD. 30,00 (TREINTA DOLARES).

Si el medidor fuere dañado intencionalmente, retirado o interrumpido de manera fraudulenta, la Dirección Agua Potable y Alcantarillado cobrará una multa equivalente al 50 por ciento del valor del medidor, más el costo de reposición del mismo, los materiales y la mano de obra.

Art. 45. COBRO A MOROSOS.- El atraso de sesenta días en el pago de las planillas mensuales, facultará el cobro de la tasa de interés de mora, la misma que corresponde a la tasa activa referencial publicada por el Banco Central del Ecuador, multiplicada por 1.1

La Dirección Agua Potable y Alcantarillado procederá a la suspensión del servicio y al cobro de la deuda por la vía coactiva, a través del Tesorero, a los clientes que se encuentran en mora.

Art. 46. CONEXIONES.- A los usuarios que soliciten la conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de instalación, el valor del material, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos utilizados en dicha conexión de acuerdo con el presupuesto determinado, con los costos actualizados a la fecha de aprobación de la Dirección Agua Potable y Alcantarillado.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 47. OBJETIVOS.- Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control.
- b) Asegurar la preservación financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos.
- c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

Art. 48. DETERMINACIÓN DE LAS TASAS.- Se parten de las siguientes consideraciones:

- a) Los costos que se aplicarán para su estructura, deberán ser suficientes para cubrir los gastos administrativos, operacionales, mantenimiento, ampliación y reposición.
- b) Se considera la real capacidad de pago de los clientes, por lo que las tarifas son de tipo diferencial, con valores inferiores para los usuarios de consumos bajos, que generalmente son de escasos recursos económicos.
- c) Existe una tarifa diferenciada de acuerdo al nivel de uso del consumo de agua potable en niveles ascendentes, en función del número de metros cúbicos consumidos, en consideración a que a mayor consumo, mayor capacidad de pago y por lo tanto un mayor valor de la tasa.
- d) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, a excepción de los usuarios declarados indigentes, y asociaciones de beneficio social. Solo se considera la rebaja prevista en el artículo 40 de la presente ordenanza.
- e) Quienes más consumen más pagan.
- f) Las categorías industrial y comercial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- g) Todo consumo será medido, pero si no se dispone del medidor, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado fijará el consumo por la estimación señalada en esta Ordenanza, mediante un consumo estimado en metros cúbicos según la categoría, el uso del agua y el número de personas de la unidad doméstica de acuerdo con la dotación de consumo de agua individual prevista en la presente Ordenanza.
- h) La estructura tarifaria se actualizará anualmente, en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios de dotación de agua potable. La actualización será realizada en el mes de diciembre de cada año, en función del índice porcentual acumulado de la variación de precios al consumidor urbano publicado por el INEC para la Provincia de Carchi. Este aumento será

autorizado y aprobado por el Consejo, basándose en los justificativos que sobre este particular presente el Director debiendo entrar en vigencia desde el 1 de enero del próximo año.

Art. 49. DE LAS TASAS DE CONSUMO RESIDENCIAL.- Este valor de la tasa por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre la Administración de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 3,50 (TRES DÓLARES 50/100)

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO RESIDENCIAL O DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE

M3	BASE	INCREMENTO
0-15,00	3,50	0,00
15,01 – 25,00	3,50	0,24
25,01 – 35,00	3,50	0,25
35,01 – 50,00	3,50	0,26
50,01 -100,00	3,50	0,27
100 EN ADELANTE	3,50	0,28

Art. 50. De las tasas de consumo comercial

Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de USD. 5.00 (CINCO DÓLARES).

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO COMERCIAL DE AGUA POTABLE

M3	BASE	INCREMENTO
0-15,00	5,00	0,00
15,01 – 25,00	5,00	0,34
25,01 – 35,00	5,00	0,35
35,01 – 50,00	5,00	0,36
50,01 -100,00	5,00	0,37
100 EN ADELANTE	5,00	0,38

Art. 51. DE LAS TASAS DE CONSUMO INDUSTRIAL.- Igualmente el valor de la tasa por consumo de agua potable en este sector se fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de **USD. 6.00 (SEIS DOLARES)**.

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE

M3	BASE	INCREMENTO
0-15,00	6,00	0,00
15,01 – 25,00	6,00	0,67
25,01 – 35,00	6,00	0,68
35,01 – 50,00	6,00	0,69
50,01 -150,00	6,00	0,70
150 EN ADELANTE	6,00	0,71

Art. 52. DE LAS TASAS DEL CONSUMO OFICIAL O SOCIAL.- Igualmente el valor de las tasas por consumo de agua potable en este sector se la fija en función de los rangos de consumo registrados en las lecturas mensuales, de acuerdo con la siguiente tabla, que cubre los costos de la administración de la Empresa, su operación y mantenimiento, más la depreciación y las inversiones. Se considera un cargo fijo para la conformación de esta tarifa de **USD. 1.75 (UN DÓLAR 75/100)**.

TARIFAS PROGRESIVAS DE CONSUMO SOCIAL Y OFICIAL DE AGUA POTABLE

M3	BASE	INCREMENTO
0-20,00	1,75	0,00
20,01 – 25,00	1,75	0,24
25,01 – 35,00	1,75	0,25
35,01 – 50,00	1,75	0,26
50,01 -100,00	1,75	0,27
100 EN ADELANTE	1,75	0,28

Art. 53. VALOR DE LA TARIFA DE ALCANTARILLADO.- El pago de este servicio es obligatorio para todas las personas sean naturales o jurídicas, y será igual al 20% de la tasa por el consumo de

agua potable, de acuerdo a lo que marque el medidor instalado de acuerdo a cada inmueble, para cada una de las categorías analizadas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES

PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN LA CIUDAD DE HUACA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS, entrará en vigencia desde el 1 de enero del 2015, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Derogatoria.- A partir del 1 de Enero del 2015 entrara en vigencia la presente Reforma a la Ordenanza que Regula el Pliego Tarifario en la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y que Regula el Cobro de la Tasa o Tarifas en la Ciudad de Huaca y las Comunidades Beneficiarias, queda derogado el pliego tarifario de la Ordenanza que Reglamenta la Prestación de los Servicios de Agua Potable y que Regula el Cobro de la Tasa o Tarifas en la Ciudad de San Pedro de Huaca, expedida el 12 de Septiembre del 2014 y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se hubieren dictado y se opusieren a la presente Reforma a la Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal San Pedro de Huaca, a los 03 días del mes de Marzo del 2015.

f.) Sr. Nilo Reascos H., Alcalde.

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, certifica que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLIEGO TARIFARIO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA O TARIFAS EN LA CIUDAD DE HUACA Y LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS, fue discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias de Concejo los días 19 de febrero y el 03 de Marzo del 2015.- **CERTIFICO.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- Huaca, 03 de Marzo del 2015.- las 15H00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), remito original y copias de la presente Reforma a la Ordenanza ante el Señor Alcalde para su sanción y promulgación. **CÚMPLASE.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN PEDRO DE HUACA.- A los 03 días del mes de Marzo, siendo las 15H10.-VISTOS.- De acuerdo a lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONÓ** la presente Reforma a la Ordenanza y se ordena su publicación en la gaceta Oficial y en la página web de la Institución. **EJECÚTESE.**

f.) Sr. Nilo Reascos H., Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Huaca, Certifica que el Señor Alcalde Nilo Orlando Reascos Heredia, Alcalde del Cantón, Sanciona la Reforma a la Ordenanza que antecede el día de hoy 03de Marzo del 2015, las 15H20.- **CERTIFICO.**

f.) Abg. Lucía Aguirre G., Secretaria del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
TIWINTZA**

Considerando:

Que, la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012 -2013” fue discutida y aprobada por el concejo municipal en dos debates realizados el primero el 30 de noviembre del 2011 y el segundo el 7 de diciembre del 2011

Que, el Art 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La Asamblea Nacional y todo el órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la constitución y más tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el art 255 de la Constitución de la República del Ecuador, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art 264 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art 270 de la constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el Art 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y la que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural

Que, el Art 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo Descentralizado municipal la siguiente Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Qué, el Art. 56 del COOTAD establece: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”

La Jefatura de avalúos y catastros apegados al artículo 504 de la COTAD que establece: “*Banda impositiva.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.*”

En ejercicio de las atribuciones que confiere la constitución y el COOTAD en el artículo 57 literal a y b;

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013.

Art. 1.- Refórmese el Art. 29: de la Determinación del Impuesto Predial: la misma que dirá: Art. 29 Determinación del Impuesto Predial: la banda impositiva del impuesto predial Urbano al 2.5 x 1000 la banda impositiva del impuesto predial Urbano al 2.5 x 1000.

Art. 2.- Refórmese el Art. 35 determinación del Impuesto Predial: la misma que dirá: determinación del Impuesto Predial: se aplicará la tarifa del 1 x 1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Quedan derogadas todas las normas, resoluciones y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013.**

Segunda: La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los 23 días del mes de diciembre de dos mil catorce.

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; Que “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013.**” fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Tiwintza, de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos debates realizadas el 20 de diciembre del dos mil catorce y el 23 de diciembre de dos mil catorce, respectivamente de todo lo cual doy fe.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 - 2013.**”. PROMÚLGUESE. Tiwintza, diciembre 24 del dos mil catorce.

f.) Sr. Oswaldo Mankash, Alcalde del GAD Municipal de Tiwintza.

Proveyó, y firmo la providencia que antecede el señor: Tuits Oswaldo Mankash Shimpiu, Alcalde del cantón Tiwintza en la fecha y hora antes señalada.

f.) Abg. Alex Vladimir Cruz, Secretario General de Concejo del GAD Municipal de Tiwintza.

